

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0073433

Fecha y Hora de registro: 25-nov.-2015 09:37:05

Fundamento que registra: Barrios Dean, **Leidy del Carmen**

Dependencia de Desarrollo: Secretaría de Planeación

Funcionario Receptor: **GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY ROCIO**

Cantidad de anexos: 1

Contenido para el sistema de transparencia:

www.cartagena.gov.co

Cartagena, noviembre 24 del 2015.

Doctora

LUISA APARICIO HERRERA

Arquitecta Control Urbano

E. S. D.

Una vez más me dirijo a usted a fin de solicitarle el requerimiento por parte de esa curaduría a la señora **ZENAIDA BLANCO** relacionado con el retiro del muro o columna y tierra que tiene apoyada en mi pared causándome perjuicios y daños en mi propiedad ubicada en el Barrio La Victoria Calle 14 #68B – 22.

Esta es la tercera comunicación que le envío pues con fecha octubre 27 del año que discurre le envié un Derecho de Petición del cual le anexo una copia y hasta el momento no he obtenido respuesta alguna ni solución al problema por parte de ustedes.

Mi dirección La Victoria Calle 14 #68B-22 y la de la señora Zenaida Blanco es calle 14 #68B-46 Apto #1 La Victoria.

Anexo: copia del oficio del 27 de octubre del 2015

Atentamente,

Yaneth Figueroa D
YANETH FIGUEROA DELGADO
CC. 33.156.362 de Cartagena

Código de registro: EXT-AMC-15-0067435

Fecha y Hora de registro: 26-oct.-2015 09:07:01

Funcionario que registró: Barrios Dean, Leidys del Carmen

Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación

Funcionario Responsable: GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY ROC

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: 89D38B2E

www.cartagena.gov.co

Cartagena octubre 27 del 2015

Doctora

LUISA APARICIO HERRERA

Arquitecta Control Urbano.

E. S. D.

REF Derecho de petición artículo 23 Constitución Nacional.

De conformidad con el oficio calendado octubre 19 del año que discurre y en virtud de que esas oficinas no han hecho cumplir lo ordenado por la Ley a la señora Zenaida Blanco, relacionado con el retiro del muro, columna y tierra que se encuentra dañando la pared de mi propiedad ubicada en el barrio La Victoria No 68B 22, calle 14, le agradezco de manera especial se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por la ley, ya sea imponiéndole sanciones pertinentes a fin de que esta señora proceda a obedecer lo solicitado por Uds., debido a que hasta la fecha, ha hecho caso omiso y burlándose de las disposiciones que deben ser cumplidas por las personas requeridas.

Espero de ustedes su pronta y enérgica respuesta sobre el particular que desde hace varios meses estamos solicitando.

De usted atentamente,



Yeneth Figueroa Delgado
Cedula 33.156.362 Cartagena



AMC-OFI-0060329-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 5 de junio de 2018

Oficio **AMC-OFI-0060329-2018**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	066-2018
QUEJOSO	YANETH FIGUEROA DELGADO
PRESUNTO INFRACTOR	ZENAIDA DELGADO
HECHOS	PRESUNTA VIOLACIÓN URBANÍSTICA
CÓDIGO DE REGISTRO	EXT-AMC-15-0067435 y EXT-AMC-15- 0073433

COMPETENCIA

La Directora Administrativa, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del 1° de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

Mediante oficios EXT-AMC-15-0067435 y EXT-AMC-15-0073433, radicados el 26 de octubre de 2015y 25 de noviembre de 2015 respectivamente, la señora YANETH FIGUEROA DELGADO presentó quejas por presuntas infracciones urbanísticas en construcción adelantada en el barrio La Victoria, calle 14 #68 B-46 apto 1.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Solicitar a la arquitecta Mariam Contreras adscrita a la Dirección Administrativa de Control Urbano que realice visita técnica en el barrio La Victoria, calle 14 #68 B-46 apto 1 a fin de establecer si existen o no hechos que constituyan violación a las normas urbanísticas.



2. Incorporar a la presente actuación urbanística el informe técnico que emita la arquitecta Mariam Contreras.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

- a. **Visita técnica** dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el barrio La Victoria, calle 14 #68 B-46 apto 1 a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer el tipo de obras adelantadas, la fecha probable de inicio y terminación de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente. De contar con licencia de construcción, se deberá establecer si la obra adelantada se ajusta a lo autorizado por el curador urbano que expidió la licencia. De igual forma una identificación y ubicación concreta del predio asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística. Se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora (si aplica) a fin de individualizar al representante legal.

TERCERO: Una vez identificado plenamente el presunto infractor notifíquese personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Proyecto: *Aura* Gutierrez
Abogada Externa DACU



AMC-OFI-0060363-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 5 de junio de 2018

Oficio **AMC-OFI-0060363-2018**

Arquitecta

MARIAM CONTRERAS SIR

Arquitecta-Dirección Administrativa de Control Urbano

Referencia: Solicitud de visita e informe técnico por posible infracción urbanística

Proceso sancionatorio: 2018-0066

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia, me permito informarle que mediante Auto AMC-OFI-0060329-2018 del 05 de junio de 2018 se ordenó averiguación preliminar por presuntas infracciones urbanísticas en el barrio La Victoria, calle 14 #68 B-46 apto 1.

Es de resaltar que de encontrarnos ante una infracción a la norma urbanística, las acciones frente a las mismas que debe adelantar esta Dirección Administrativa están próximas a CADUCAR, por lo cual deberá atenderse la presente comisión en los términos que se señalen para así evitar sanciones de carácter disciplinarios.

En razón de lo anterior se ORDENA:

PRIMERO: Realizar VISITA al inmueble ubicado en el barrio La Victoria, calle 14 #68 B-46 apto 1 a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer el tipo de obras adelantadas, la fecha probable de inicio y terminación de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente. De contar con licencia de construcción, se deberá establecer si la obra adelantada se ajusta a lo autorizado por el curador urbano que expidió la licencia. De igual forma una identificación y ubicación concreta del predio asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística. Se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora (si aplica) a fin de individualizar al representante legal.

Así mismo, señalar las normas infringidas de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.

SEGUNDO: La visita contendrá entre otros aspectos, nombre de los propietarios de los presuntos infractores, registro fotográfico, linderos, medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral; y los demás aspectos que deban ser tenidos en cuenta para determinar la posible infracción.

TERCERO: Entregar informe técnico de acuerdo con lo ordenado en los numerales anteriores y entregarlo dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Cordialmente,

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias



Proyecto

Aura Gutierrez

Abogada externa DACU

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.

(57) (5) 6501092 - 6501095 - 6517200 - 01 8000 965500

lcalde@cartagena.gov.co / notificaciones.judiciales.administrativo@cartagena.gov.co

DANE; 13001, NIT 890 - 480 - 184 - 4

Horario de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.



NORMATIVA

NORMATIVIDAD APLICABLE - POT	
RESIDENCIAL TIPO A - RA	
UNIDAD BASICA	30 M2
2 ALCOBAS	40 M2
3 ALCOBAS	50 M2
USOS	
PRINCIPAL	RESIDENCIAL, VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR
COMPATIBLE	Comercio 1 - Industrial 1
COMPLEMENTARIO	Institucional 1 y 2 - Portuario 1
RESTRINGIDO	Comercial 2
PROHIBIDO	Comercio 3 y 4 - Industrial 2 y 3 - Turístico - Portuario 2, 3 y 4 - Institucional 3 y 4
AREA LIBRE	
UNIFAMILIAR 1 PISO	De acuerdo con los aislamientos
UNIFAMILIAR 2 PISOS	1 m2 libre x C/ 0.80 m2 de A. Const.
BIFAMILIAR	1 m2 libre x C/ 0.80 m2 de A. Const.
MULTIFAMILIAR	
AREA Y FRENTE MINIMOS	Área Mínima de Lote (AML) - Frente Mínimo de Lote (F)
UNIFAMILIAR 1 PISO	AML:120 M2 - F: 8 M
UNIFAMILIAR 2 PISO	AML:90 M2 - F: 6 M
BIFAMILIAR	AML:200 M2 - F: 10 M
MULTIFAMILIAR	
ALTURA MAXIMA	2 PISOS
INDICE DE CONSTRUCCION	
UNIFAMILIAR 1 PISO	0.6
UNIFAMILIAR 2 PISOS	1.0
BIFAMILIAR	1.1
MULTIFAMILIAR	
AISLAMIENTO	
ANTE JARDIN	3.00 M
POSTERIOR	3.00 M
PATIO INTERIOR MINIMO	3 M X 3 M
VOLADIZO	1.20 M (2do. Piso)
LATERALES	
ESTACIONAMIENTOS	1 por cada 10 viviendas
NIVEL DE PISO	Lotes sin iniciación 0.30 mts de la rasante en el eje de la vía



REFERENCIA	010700950016000
USO	RESIDENCIAL TIPO A
TRATAMIENTO	MEJORAMIENTO INTEGRAL TOTAL
RIESGO PRI	
RIESGO SEC	
CALSIF SUELO	SUELO URBANO
ESTRATO	2
AREA M2	238.53
PERIMETRO	67.76
DIRECCION	C 14 68E 46
BARRIO	LA VICTORIA
LOCALIDAD	LI
UCG	15

CONCLUSION

De acuerdo a lo anteriormente descrito se puede concluir que:

- Durante la visita de inspección al sitio se evidencio una vivienda Bifamiliar de una planta, la cual cuenta con 5 hiladas que simulan la construcción de un segundo piso, la cual fue interrumpida. La vivienda cuenta con un frente de 9,86 Mts, la cual no estaría cumpliendo con lo establecido en el Decreto 0977 del 20 de noviembre de 2001 para la actividad residencial de una vivienda tipo A, el cual establece que debe ser de 10 mts de frente.
- El levante interrumpido en el segundo piso tiene 9,86 M2 construidos.
- No fueron presentadas la Licencia de Construcción ni escrituras públicas de la vivienda.

Atentamente,


ARQ. JOELY PADILLA C.
Asesor externo/DACU


ARQ. MARIAM CONTRERAS S.
Asesor externo/DACU



6V. ok 6
Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-OFI-0067603-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 21 de junio de 2018

Oficio AMC-OFI-0067603-2018

**NFORME TECNICO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO
ASIGNADO**

ARQ. MARIAM CONTRERAS

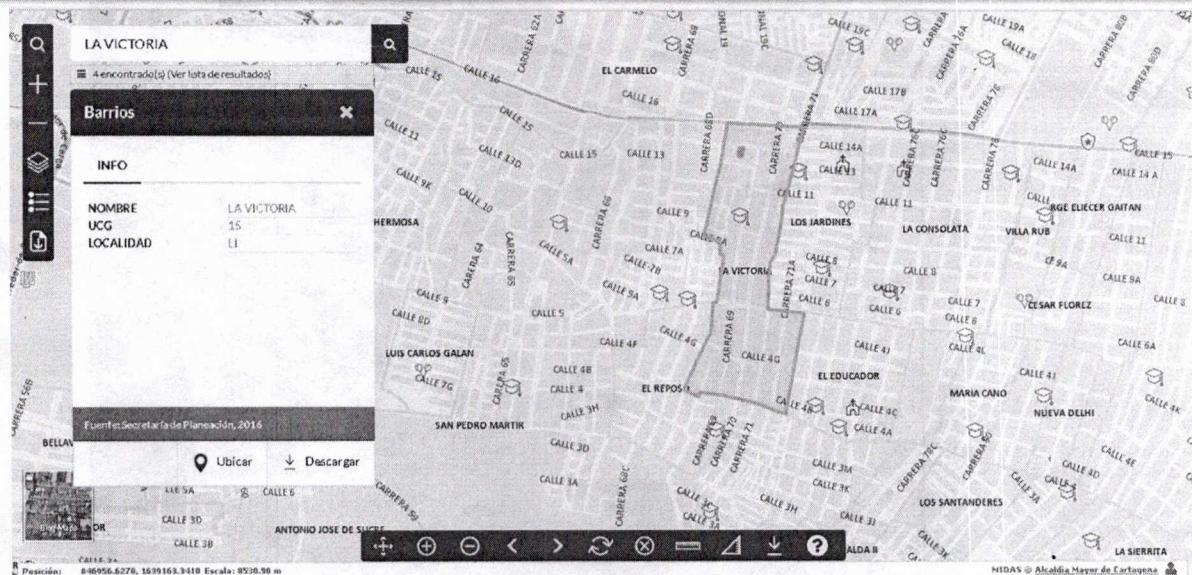
ARQ. JOELY PADILLA

ASUNTO:	Solicitud de Visita técnica	SOLICITANTE:	
CODIGO DE REGISTRO:	AMC-OFI-0052733-2018 Radicado:0066-2018	DIRECCION: Barrio La Victoria calle 14 N° 68 B - 46	FECHA VISITA: 18/06/2018

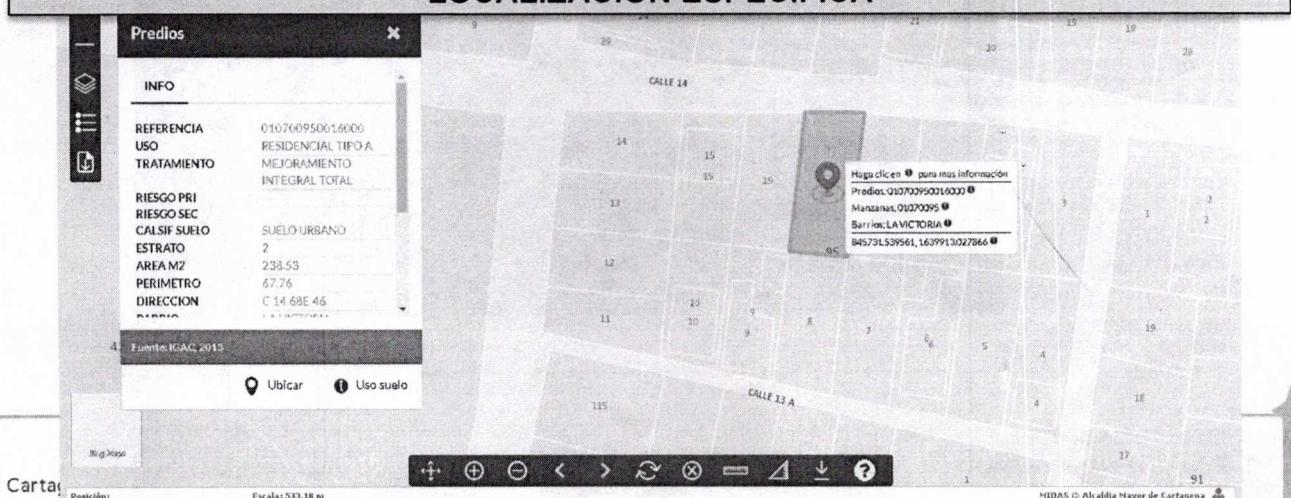
INFORME GENERAL DEL ASUNTO

Se realizó visita técnica, con el fin de verificar los hechos informados en la solicitud, por presunta infracción urbanística en la construcción ubicada en el barrio La Victoria calle 14 N° 68 B – 46, con referencia catastral 01-07-0095-0016-000.

LOCALIZACION GENERAL



LOCALIZACION ESPECIFICA





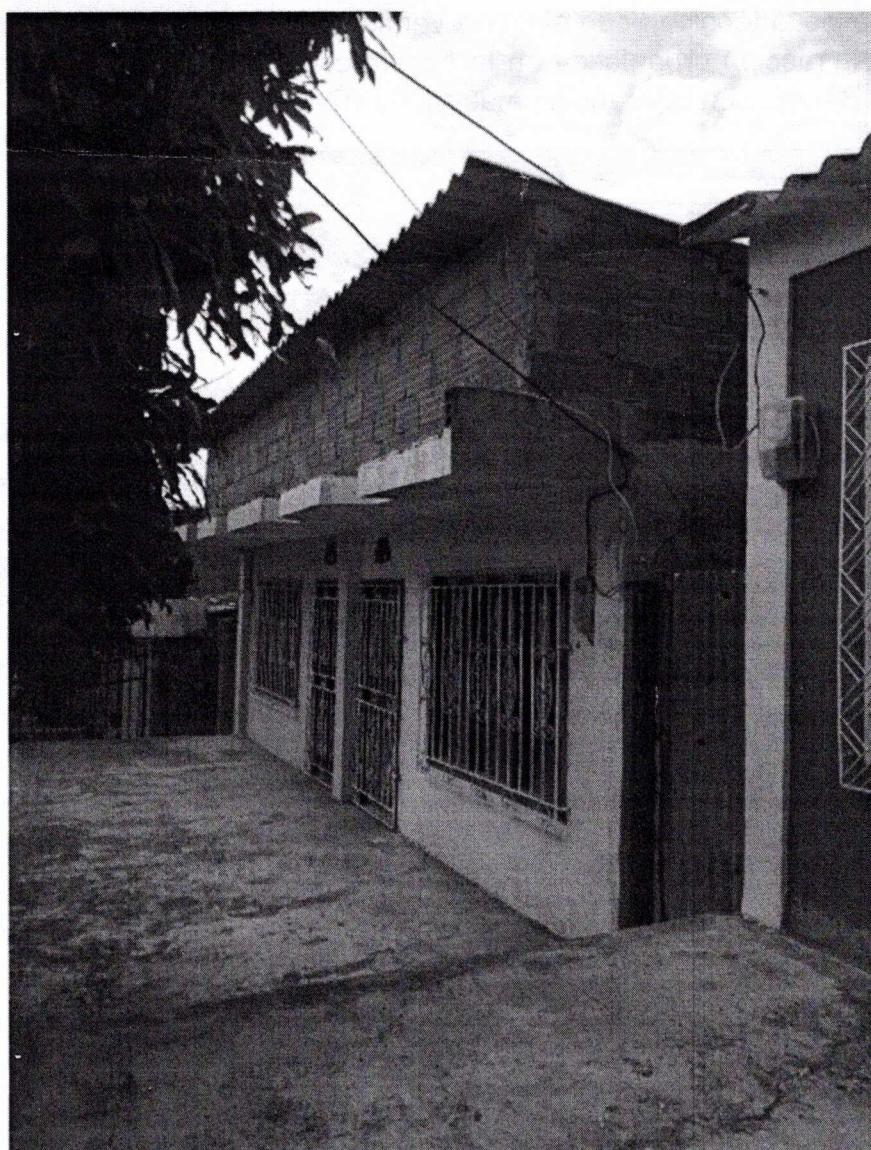
Gana
Cartagena y
Ganamos todos

DESCRIPCION DE LA VISITA

Durante la visita técnica al predio de referencia, se resalta lo siguiente:

1. En el predio referenciado anteriormente, se pudo evidenciar una vivienda Bifamiliar de una planta y cinco hiladas interrumpidas de ladrillos aprox. Sobre placa.
2. La vivienda fue construida hace aprox. 10 años, según información suministrada por la propietaria
3. No hay des englobe de predio
4. Manifestaron que la hiladas levantadas tienen con el objetivo de evitar el ingreso de aguas lluvias, e igualmente otra de las personas que atendió la visita aluce que se estaba construyendo un segundo piso pero fue interrumpido al momento de la caída del edificio en la ciudad
5. El frente de la vivienda mide 9.86 y el fondo 15 mts, antejardín 3.3 aprox. Y retiro posterior 4.0.
6. No presentaron escritura publica
7. No tiene licencia de construcción

REGISTRO FOTOGRAFICO





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

de adelantar obras constructivas, violando la reglamentación urbanística establecida en el Decreto 0977 de 2001, de acuerdo con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2º: Tener como pruebas las siguientes:

- 1) El informe Técnico con código de registro AMC-OFI-0067603-2018 de fecha 21 de junio de 2018, suscrito por la arquitecta Mariam Contreras adscrita a esta Dirección Administrativa, que contiene la visita física al inmueble particularizado en el artículo 1º de este acto administrativo.
- 2) El hecho de no haber presentado la licencia urbanística en firme, en la visita técnica realizada, da lugar a la existencia de méritos para adelantar proceso sancionatorio en su contra.
- 3) Todos los documentos discriminados en la parte motiva de este acto, para todos los efectos legales se incorporan a este acto administrativo.

Artículo 3º: Ordenése la práctica de las pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, con el fin esclarecer los hechos constitutivos de la presunta infracción urbanística descrita en la parte considerativa del presente auto.

Artículo 4º. Notifíquese al señor ARLETH BLANCO PEREZ, en su condición de propietario del bien inmueble ubicado en el barrio La Victoria, calle 14 #68 B-46 apto 1, y contra la señora ZENAIDA DELGADO como presuntos responsables de la infracción urbanística en los términos que dispone los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: En caso de que los infractores deseen notificarse por medios electrónicos, así se informará en el acto de notificación.

Artículo 5º: Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto de trámite, el presunto infractor, por él o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar sus descargos, aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación administrativa. Se les advierte, que las pruebas inconducentes, impertinentes, superfluas, serán rechazadas de manera motivada y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Artículo 6º. En el evento, que el presunto infractor solicite pruebas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. El acto administrativo que ordene las pruebas, no es susceptible de recurso. Finalizado el periodo probatorio, se le dará traslado al investigado para que en el término de diez (10) días presente sus alegatos.

Vencido el término probatorio, profírase la decisión, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.



Artículo 7º: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyectó: Aura Gutierrez
Abogada externa DACU

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

CARTAGENA 12 DEL MES DE octubre DEL 2018.
SE HIZO PRESENTE EL SEÑOR(A) Ale Blaneo perez y Zenaida Isabel Blaneo Perez
IDENTIFICADO CON LA C.C.N° 51.757.609 y 45.462.969. de San Onofre (Sucre).
PARA NOTIFICARSE DE Auto imputación de cargos - 066-2018.
SE LE HACE SABER QUE CONTRA ESTE PROcede EL
RECURSO No procede Y SE LE HACE ENTREGA DE UNA
COPIA AUTENTICA QUIEN ENTERADO DE SU CONTENIDO FIRMA.

Betty Samiecho af.

Notificador

Fernanda Blaneo P
045462969 Notificado

Arleth Blaneo



presunto infractor, por adelantar obras con violación de las normas urbanísticas para el sector, y el Artículo 103 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 810:

"Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

(...)

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policial de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.

(...)"

DECRETO 1077 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.7. Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas

comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrolle y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación.

3. PERSONAS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN/ PRESUNTOS DENUNCIADOS:

Que una vez revisado el Portal de Liquidación y Pago de Impuesto Predial de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, se pudo constatar que el propietario del bien inmueble ubicado en el barrio La Victoria, calle 14 #68 B-46 apto 1 es el señor ARLETH BLANCO PEREZ, por lo cual se formularán cargos contra este y contra la señora ZENAIDA DELGADO contra quien se presentaron las quejas que dieron origen a la presente actuación.



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

Que la infracción urbanística, que se le imputa al presunto infractor es la descrita en el artículo 2º de la Ley 810 de 2003, numeral 3º y 5º, las que graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

"(...)

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

"5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma" .."

Que de conformidad con el análisis técnico y jurídico antes expuesto, previo a la adopción de la medida que impone la sanción o del archivo definitivo de la actuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, la Directora Administrativa de Control Urbano considera que existen méritos para formular cargos al presunto responsable de las infracciones de las normas urbanísticas en cuanto a la realización de obras constructivas en el inmueble ubicado en el barrio La Victoria, calle 14 #68 B-46 apto 1, por violación a las normas urbanísticas aplicables al sector, según el Plan de Ordenamiento Territorial, en donde éste, en su oportunidad legal podrá, por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente constituido, presentar descargos, solicitar y aportar pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia que originaron la apertura de este procedimiento administrativo sancionatorio.

Que en el cumplimiento de lo preceptuado en la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio; y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del presunto infractor; la Dirección Administrativa de Control Urbano,

RESUELVE

Artículo 1º: Formular cargos contra el señor ARLETH BLANCO PEREZ, en su condición de propietario del bien inmueble ubicado en barrio La Victoria, calle 14 #68 B-46 apto 1 y contra la señora ZENAIDA DELGADO, como presuntos responsables de la infracción urbanística



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-AUTO-002404-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 31 de julio de 2018

Oficio **AMC-AUTO-002404-2018**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	2018-0066
QUEJOSO	YANETH FIGUEROA DELGADO
INFRACTORES	ZENAIDA DELGADO
HECHOS	VIOLACIÓN AL DECRETO 0977 DE 2001- POT
ASUNTO:	AUTO DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

La Directora Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con la competencia establecida en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su



finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

2

1. HECHOS QUE ORIGINAN LA PRESENTE ACTUACIÓN

Mediante oficios EXT-AMC-15-0067435 y EXT-AMC-15-0073433, radicados el 26 de octubre de 2015 y 25 de noviembre de 2015 respectivamente, la señora YANETH FIGUEROA DELGADO presentó quejas por presuntas infracciones urbanísticas en construcción adelantada en el barrio La Victoria, calle 14 #68 B-46 apto 1.

2. ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

Que mediante Auto que se contiene en el Oficio AMC-OFI-0060329-2018 de fecha 5 de junio de 2018, se inició la averiguación preliminar por los hechos materia de la denuncia, por obras que se adelantan en el barrio La Victoria, calle 14 #68 B-46 apto 1.

Que en el Auto referido se ordena la visita técnica al inmueble antes identificado; la cual está contenida en el informe técnico AMC-OFI-0067603-2018 suscrito por la arquitecta Mariam Contreras adscrita a esta Dirección Administrativa de Control Urbano.

2.1. CONCEPTO DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

Que el día 18 de junio de 2018 se realizó la visita en el predio localizado en el barrio La Victoria, calle 14 #68 B-46 apto 1.

Que, en el informe de visita Técnica, se constató:

"INFORME DE VISITA

1. En el predio referenciado anteriormente se pudo evidenciar una vivienda Bifamiliar de una planta y cinco hiladas interrumpidas de ladrillos aprox sobre placa.

(...)

5. el frente de la vivienda mide 9.86 y el fondo 15 mts, antejardín 3.3.aprox y retiro posterior 4.0

6. no presentaron escritura pública

7. No tiene licencia de construcción."

Que de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico, las normas presuntamente violadas, al tenor de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y la conducta del



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-OFI-0084587-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 31 de julio de 2018

Oficio **AMC-OFI-0084587-2018**

Señores

ZENAIDA DELGADO y ARLETH BLANCO PEREZ
La Victoria, calle 14 #68 B-46 apto 1

Referencia: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO DE
IMPUTACIÓN DE CARGOS

Proceso: 2018-0066

Quejoso: YANETH FIGUEROA DELGADO

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta se le solicita comparecer a esta dependencia, que se encuentra ubicada en el Edificio Portus, barrio Manga piso 21, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido del presente oficio, con el propósito de llevar a cabo la notificación personal del Auto de Imputación de Cargos, registrado con código AMC-AUTO-002404-2018 del 31 de julio de 2018, por la presunta violación de las normas urbanísticas dentro del proceso 2018-0066.

En caso de no comparecer personalmente, la notificación debe ser efectuada mediante Aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó:
Aura Gutierrez
Abogada externa DACU



TEMPO EXPRESS SAS

CONTROL URBANO

FECHA DE IMPRESIÓN: 13 de diciembre de 2018 11:05:29

Reporte de orden

Cliente:	ALCALDIA APOYO LOGISTICO
Orden:	
Fecha de creación:	13 de diciembre de 2018
Cantidad:	1
Cantidad cargada:	0
Cantidad en proceso:	0
Cantidad efectiva:	1
Cantidad devuelta:	0
Guías cargadas:	0

Número de guía	Estado	Nombre destinatario	Dirección destinatario
318562223945	Efectivo	ZENAIDA DELGADO Y ARLETH BLANCO PEREZ	BRR LA VICTORIA CLL 14 No 68B -46APTO 1

EFFECTIVO: 1

JESSIKA GUTIERREZ MORA



TEMPOEXPRESS S.A.S. NIT. 806.05.329-4.
Licencia No. 000576 Abril 3 de 2012 MINTIC
Diag. 21A No. 48-83 Barrio Bosque - Cartagena

GUÍA
CRÉDITO

318562223945

5062088

REMITENTE		ORIGEN CIUDAD - DPTO.:		DESTIN. CIUDAD - DPTO. / PAÍS:		CITA PARA ENTREGAR:		Cobra carga / Descargue	
FECHA ADMISIÓN: M 01/06/2018		HORA: 08:00		Origen Ciudad - Dpto.: Ctg		Destin. Ciudad - Dpto. / País: Ctg			
NOMBRE: Control Urbano		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES:		CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:			
DIRECCIÓN: Plangu del portus.						Desconocido No. 31			
Tel/Cel.:		CÉDULA / T.I. / NIT.:		Código Postal Origen:		PESO (Kgs/grs):			
						Rehusado No. 44			
NOMBRE: Zenaida del guero y Arleth Blanco Perez		CÉDULA / T.I. / NIT.:		CÓDIGO CUENTA:		No reside No. 35			
DIRECCIÓN: Par la Victoria Of 14 No 68 B-76 Apt 202						No existe No. 40			
Tel/Cel.:		Código Postal Destino:		PESO Y ORIGEN (Kgs):		Dirección Errada No. 34			
				VALOR DECLARADO:		Otros (Novedad Operativa / Cerrado)			
NOTAS		NO RECIBE LOS SÁBADOS		FLETE:		Fecha de Devolución al Remitente:		Guía complementaria de Devolución:	
Nombre, C.C. Remitente <i>Ylma Fabiana</i>		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		C. MANEJO:		HORA			
				OTROS:		D M A :			
				TOTAL FLETES:		Observaciones en la entrega: <i>Casa. Rosedal P- de Rode TL-Blo.</i>			
				CARTAPORTE					
				SI NO					

IMPRESO POR LUGAR NIT. 806.05.329-4 TEL: 4 255 255 • 2070/RC/PA

Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirse al portal web:
www.tempoexpress.com o a la línea telefónica (5) 662 29 00

- PRUEBA DE ENTREGA -

ENVÍO DE CORRESPONDENCIA

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO - DACU

mié 31/10/2018 1:07 p.m.

Para:papeleriacyberjd@hotmail.com <papeleriacyberjd@hotmail.com>;

0 1 archivos adjuntos (511 KB)

AMC-OFI-0122953-2018 ARLE BLANCO PEREZ.pdf;

Asunto: Ref: Respuesta petición EXT-AMC-18-0088374

EXPEDIENTE 066-2018

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO - DACU

Jue 1/11/2018, 10:55 AM

Para: papeleriacyberjd@hotmail.com <papeleriacyberjd@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

RADICADO 066-2018.pdf;

Buenos Días,

De acuerdo al oficio EXT-AMC-18-008374, se hace entrega de copia copia del expediente 066-2018, mediante oficio AMC-OFI-0122953-2018.

Cartagena de Indias D.T. y C. 22 de octubre de 2018.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-18-0088374
Fecha y Hora de registro: 22-oct.-2018 11:15:55
Funcionario que registró: Barrios Dean, Leidy del Carmen
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano
Funcionario Responsable: GALVAN MORENO, ANA OFELIA
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 031801F8
www.cartagena.gov.co

Señores:

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA D.T. y C.
Dirección Administrativa de Control Urbano

Cordial saludo.

Yo, **ARLE BLANCO PEREZ** identificado con C.C. No. 51.757.609 de San Onofre (Sucre) domiciliada en el barrio La Victoria Calle 14 no. 68b – 34 solicito a ustedes muy respetuosamente el favor de enviarme copia de todo el proceso No. 0066-2018 a mi correo electrónico para efectos de mi defensa.

Agradezco su pronta atención.

Atte.

Arle Blanco
cc 51757 609

ARLE BLANCO PEREZ

C.C. No. 51.757.609 de San Onofre (Sucre)

Tel.: 3142617680 – 6813430

Email: papeleriacyberjd@hotmail.com

Sunday
23-10-18
11:44
am

enviado por correo R



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-OFI-0122953-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 25 de octubre de 2018

Oficio AMC-OFI-0122953-2018

Señora
ARLE BLANCO PÉREZ
papeleriacyberjd@hotmail.com
314-2617680

Referencia: Respuesta petición EXT-AMC-18-0088374

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito dar respuesta a su oficio de la referencia, por medio del cual solicita copia íntegra del proceso administrativo sancionatorio N° 2018-00066 en el cual usted actúa como presunta infractora, el cual autoriza enviar por correo electrónico papeleriacyberjd@hotmail.com.

Así las cosas, se ordena que por secretaría de este Despacho se envíe el proceso por el medio antes señalado.

Cordialmente,

EDGARD MARÍN TAMARA
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.

+(57) (5) 641370

alcaldia@cartagenagov.co / atencionciudadano@cartagenagov.co

Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.

Horario de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.

+(57) (5) 641370

alcade@cartagenagov.co / atencionciudadano@cartagenagov.co

DANE 13001 NIT 890 - 480 - 184 - 4

Horario de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.

16

se obliga al saneamiento de esta venta... Presente a este otorgamiento la señora ARLETH BLANCO PÉREZ, mujer soltera, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía No. 51.757.609 de Bucaramanga, de lo cual doy fe, y dijo: Que impuesta de los pormenores de la presente escritura y, en especial de la venta que por medio de ella le viene hecha, la acepta a su favor, por estar de acuerdo al contrato celebrado ... Así lo dijeron, otorga y firman, junto conmigo el Notario que doy fe... DERECHOS DECRETO 1680/89 \$1.000.00... EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGENA... CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE CATASTRO No. 14359, ABR. 9/91, válido DIC. 31/91, a favor de FOGUEROA DJAZ CARLOS E., inmueble ubicado en C. 14: No. 68-46: REFERENCIA CAT. No. 1-07-095-017-00: AVALLIO (AT. \$52.500,00...) ILEGIBLE... hay un sello... CERTIFICADO DE VALORIZACION MUNICIPAL No. 1327, ABR. 3/91, válido MAY. 3/91, inmueble ubicado en S/P. MARTIR, con REFERENCIA CAT. No. 1-07-095-017-0: (fdo.) ILEGIBLE... hay un sello....

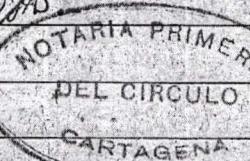
Doria Guerrero de Martínez.

Arleth Blanco Pérez
Arleth Blanco Pérez.

Nef.

PEDAD ROMAN DE ROJAS.

Notaria.-



10





Oficio AMC-OFI-0084750-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles 21 de Octubre de 2015

8

Señora
ZENAIDA BLANCO
Dir. Barrio la Victoria casa No. 68B-46, Calle 14.
La Ciudad.
E. S. D.

Ref.: Petición con código de Registro EXT-AMC-15-0026506

Cordial Saludo

En atención a la petición de la referencia donde usted solicita una visita técnica de inspección al predio de su propiedad de debido a que usted ha llenado con tierra su patio, apoyada la pared de la peticionaria, perjudicando con ello el muro de su residencia. (...).

Al respecto me permito manifestarle que la Dirección Administrativa de control Urbano comisionó a la Arquitecto Luisa Aparicio Herrera para que practicara visita técnica de inspección en el sitio de la problemática y está en su informe manifestó lo siguiente:

En fecha 16 de junio de 2015, me traslade al barrio la victoria calle 14 No. 68B-46, para atender el asunto de la referencia, en el sitio fuimos atendidos por la arrendataria de la vivienda y Edwin Navas quien manifestó ser hijo Sra. Zenaida Blanco, presunta propletaria de la vivienda, aquí se le informo el motivo de la visita se observa lo siguiente;

1. La parte posterior el patio de la vivienda ubicada en el barrio la Victoria calle 14 No. 68B-46, se realizo una construcción de un muro, una columna y una viga para contener un terraplén que existe en el sitio. Se solicito escritura pública y esta no fue aportada.
2. Seguidamente nos trasladamos al predio colindante con la vivienda marcada con el No. 68B-22 de propiedad de la peticionaria , quien nos atendió, manifestando que su vivienda está siendo afectada por la construcción de este muro y el terraplén, ya que esta situación pone en riesgo la pared divisoria de las 2 viviendas y las personas que allí la habitan. Manifestó por igual la Sra. Janeth que su vecina debe de construir un muro dentro de su lote ya que la pared existente está en su propiedad y ella la construyo.
3. La Sra. Zenaida solicitó un plazo para construir el muro, que no cumplió.

Conclusiones de la vista; de acuerdo a la visita realizada descrita en el presente informe, se constato que en el barrio la Victoria calle 14 No. 68B-46, se realizo una construcción de un muro, una columna y una viga para contener el terraplén que existe en la parte posterior del patio de la vivienda. *F3150*

Se recomienda a usted construir el muro de acuerdo a lo establecido Plan de Ordenamiento Territorial, para contener el terraplén dentro del área de su lote.

Atentamente,

ISABEL POLO BAHOQUE
Director Administrativo de Planeación Distrital.
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.

Proyecto: José Luis Mariaga Gaviria
Abogado Asesor Externo D.A.C.U.

23 de NOV
4º 30 P

100286

9-

Imprenta Nacional Oficial.

857. Abril 12/91

AB 23366788

No. 857.- NUMERO: - OCHOCIENTOS CINCUENTASiete

En la ciudad de Cartagena, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los doce(12) días del mes de Abril de mil novecientos noventa uno(1.991), ante mí,

PEDAD ROMAN DE ROJAS, Notaria Primera Principal de este Círculo Notarial, compareció la señora DORIS ESTEFANIA SUE

RERO DE MARTINEZ, mujer casada, mayor de edad, vecina de esta ciudad portadora de la cédula de ciudadanía No. 22.750.129 expedida en Cartagena,

de lo cual doy fe, y dije: Primero. Que por medio del presente instrumento transfiere a favor de la señora ARLETH BLANCO PEREZ, a título de venta real, pura y simple, el derecho de dominio y posesión que

tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Un solar o lote de terreno marcado con el No. 683-44 de la Calle 14 del Sector denominado "San Pedro Martir" barrio de Ceballos en esta ciudad, y el cual se distingue

por los siguientes linderos y medidas: Por el FRENTE, Calle 14 en medio, y mide doce(12.00)metros; por la DERECHA, entrando, con propiedad hoy de Rodolfo Cueto Rivera, y mide veinticinco(25.00)metros; por la IZQUIERDA, entrando, con propiedad de Carmen Alicia Pérez Padilla, y mide veinticinco(25.00)metros; y, por el FONDO, con terrenos de Carlos Enrique

Figueroa Diaz, y mide doce(12.00)metros".-- Segundo. Que el inmueble que vende le pertenece de otro de mayor extensión que compró al señor

Carlos E. Figueroa Diaz, según consta en la Escritura Pública número Mil novecientos diez y siete(1.917) de fecha veintiséis(26) de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve(1.979), otorgada en la Notaría Primera de este Círculo, registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-0029388.-- Tercero. Que el precio de esta venta, es la suma

de Cincuenta mil pesos (\$50.000,00) moneda legal colombiana, los cuales declara haber recibido a su entera satisfacción de manos de la compradora, sin poder decir nada en contrario en ningún tiempo ni lugar.--

Cuarto. Que el inmueble objeto de esta venta, se encuentra libre de todo gravamen, pleitos pendientes, embargo judicial y condiciones resolutorias, como así lo afirma y garantiza, y que, de acuerdo con la Ley,



MARTA CECILIA BOLÍVAR ORTIZ
ABOGADO TITULADO
ASESOR DE ASUNTOS JURIDICOS CON CALIDAD



Cartagena De Indias, D. T. y C.,

SEÑORES
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO
Ciudad.

PODER ESPECIAL

ARLETH BLANCO PÉREZ Y ZENAIDA ISABEL BLANCO PÉREZ, Colombianas, mayores de edad, y vecina de esta localidad, identificadas como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en nombre y representación propia, por medio del preste, nos dirigimos a Usted, manifestándole muy comedidamente, que otorgamos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFFICIENTE** en cuanto a derecho se requiera a la Doctora MARTA CECILIA BOLÍVAR ORTIZ, abogada Titulada e Inscrita en ejercicio, hábil y capaz, también de esta vecindad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 45.764.148 expedida en Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional N°.109.954 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente en **EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA No. 2018-066, QUE SE NOS FORMULO CARGOS COMO PRESUNTAS RESPONSABLES EN AUTO No. AMC-AUTO-0024401-2018 DEL 31 DE JULIO DEL AÑO 2018**, y presente caducidad, solicite Nulidad a que haya derecho, presente pruebas, interponga recursos, se notifique de todos los autos y en general realice todo lo necesario en defensa de mis intereses.

La Doctora MARTA CECILIA BOLÍVAR ORTIZ, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso de Colombia vigente, está plenamente facultado para: Conciliar, recibir, firmar en mi nombre y representación, transigir, sustituir, desistir, renunciar, designar suplente, reasumir, denunciar, cobrar, reclamar sus honorarios profesionales a quien corresponda por todo concepto, proponer incidentes, solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones, en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Releo o exono a mí apoderado del pago de todo gasto o costas que se pueda sobrevenir con el ejercicio del presente mandato.

Sírvase, Honorable Directora Administrativa de Control Urbano De Cartagena, reconocer personería en los términos y para los efectos del presente mandato a la Doctora Marta Cecilia Bolívar Ortiz.

Respetuosamente,

Otorgan,

X Arleth Blanco P
ARLETH BLANCO PÉREZ
C.C. N°. 51.757.609 exp en Bogotá D.C.

X Zenaida Blanco P
ZENAIDA ISABEL BLANCO-PÉREZ
C.C. N°. 45.462.969 exp en San Onofre

Acepto:

MARTA CECILIA BOLÍVAR ORTIZ
CC. N° 45.764.148 expedida en Cartagena
T. P. N°. 109.954 C.S.J.

Notaria Quinta del Círculo de Cartagena

ELITH I. ZUÑIGA PEREZ

Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella

Ante la Notaria Quinta del Círculo de Cartagena compareció

ARLE BLANCO PEREZ

Identificado con C.C. **51757609**

y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena: 2018-11-06 15:18

Declarante: X *Arle Blanco Perez* 1029698062



Notaria Quinta del Círculo de Cartagena

ELITH I. ZUÑIGA PEREZ

Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella

Ante la Notaria Quinta del Círculo de Cartagena compareció

ZENAIDA ISABEL BLANCO PEREZ

Identificado con C.C. **45462969**

y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena: 2018-11-06 15:17

Declarante: X *Zenaida Blanco Perez* 1032319602





MARTA CECILIA BOLÍVAR ORTIZ
ABOGADO TITULADO
ASESOR DE ASUNTOS JURIDICOS CON CALIDAD



5-

La Dirección Administrativa De Control Urbano, en acto administrativo con código AMC-OFI-0060329-2018, resuelve iniciar averiguación preliminar, atendiendo los antecedentes de los oficios EXT-AMC-15-0067435 del 26 de octubre de 2015 y el EXT-AMC-15-0073433 del 25 de noviembre de 2015, por queja presentada por la señora YANETH FIGUEROA DELGADO, queja referida a que; "*se retire la construcción que se hizo en el patio de la vivienda de mis mandantes, ubicada en el Barrio La Victoria Calle 14 N°. 68B-46, el cual consiste en un muro y tierra que sirve para contener un terraplén que existe en el sitio, que manifiesta la quejosa tiene apoyada en la pared de su propiedad ubicada en el Barrio La Victoria Calle 14 # 68B – 22, causándole perjuicios y daños a su pared*", pero contrario a este querer de la quejosa señora Figueroa Delgado, la Dirección de Control Urbano ordena, en el oficio referenciado en líneas precedentes, otro tipo de verificación, dejando a un lado, el motivo de la queja, más aun, no da en traslado el dictamen que hacen los arquitectos Contreras y Padilla, vulnerando con ello el derecho fundamental al debido proceso, en consecuencia al derecho de contradicción, encontrándose plagado de irregularidades el dictamen presentado.

Concluyo indicando a la Honorable Directora, que constituye CAUSAL DE NULIDAD, la comprobada existencia de estas irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso, entendiéndose por aquellas las que generan un resquebrajamiento con proyecciones de desestabilización sustancial a la estructura del debido proceso considerando que estas irregularidades de carácter procedural, además de merecer un pronunciamiento del Control Urbano constituyen quebrantos al debido proceso y por tanto se erigen en causal de nulidad.

De lo anterior se puede detectar que el trámite de lo actuado se encuentra plagado de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso, el derecho de defensa, la lealtad procesal, y la unidad procesal, entre otros, por tal motivo le solicito que la nulidad se resuelva decretándola desde el AUTO AMC-OFI-002404-2018 del 31 de julio de 2018, que formula cargos como presuntas responsables de infracción a normas urbanísticas a mis clientes..

PRUEBAS

Solicito se tengan y practiquen las siguientes pruebas:

I. Documentales.

- a) Copia de oficio AMC-OFI-0084750-2015 del 21 de octubre de 2015, emanado del Director Administrativo de Planeación Distrital. En un (1) folio útil escrito.
- b) Copia de Escritura Pública N°. 857 del 02 de abril de 1991, de la Notaría 1 de Cartagena. En _____ folios útiles escritos.
- c) Foto murro que se construyó y que afecta a la señora Figueroa Delgado, motivo de su queja.
- d) Todas las que reposan en el presente proceso que fueran aportadas.



MARTA CECILIA BOLÍVAR ORTIZ
ABOGADO TITULADO
ASESOR DE ASUNTOS JURIDICOS CON CALIDAD



6

II. Oficiosas

- A la Dirección Administrativa de Control Urbano o a la Oficina de Sistema del Distrito de Cartagena, para que exporte copia del oficio con radicado EXT-AMC-15-0026506 del año 2015, y lo allegue al expediente con radicado 066-2018, con el fin de verificar, desde que fecha presento la señora Yaneth Figueroa Delgado, la queja, por tanto, se trata de una prueba conducente y pertinente.
- A la Notaria Primera Del Circulo de Cartagena, para que certifique si la Escritura Pública 857 del 2 de abril de 1991, en donde funge como compradora mi cliente **Arleth Blanco Pérez, emana de esa entidad.**

1. Visita Especial:

En el área del patio de la vivienda ubicada en el Barrio La Victoria calle 14 Casa N°. 68B – 46:

Lográndose con ello observar que la construcción del muro se encuentra en predios de mis clientes y no en predios de la quejosa señora Figueroa Delgado, por tanto, no hay perturbación a su predio, verificándose en la visita que es ella la que construye en predios de mi cliente, según la escritura.

➤ Las demás, que se desprendan de las anteriores, procedentes y conducentes, previa observancia de los principios atinentes a los medios probatorios.

NOTIFICACIONES

Mis mandantes residen en el Barrio La Victoria, Calle 14 N°. 68B – 46 apto. 1, de esta localidad.

Correo electrónico: yolaedgar@gmail.com

La parte quejosa reside en Barrio La Victoria, Calle 14 N°. 68B – 22, de esta localidad.

Correo electrónico: Se desconoce si tiene

La suscrita recibe notificaciones en la Secretaría del despacho o en La Urbanización Simón Bolívar Mz. 7 Lt. 8, Cartagena – Bolívar,
correo electrónico: yolaedgar@gmail.com.

Tel.: 6439841 – Cel.: 3002439901.

Atentamente,

MARTA CECILIA BOLÍVAR ORTIZ
CC. N° 45.764.148 expedida en Cartagena
T. P. N°. 109.954 C.S.J.

1º foliodo útil esenciales
Inclusive poder
para efectos



MARTA CECILIA BOLÍVAR ORTIZ
ABOGADO TITULADO
ASESOR DE ASUNTOS JURIDICOS CON CALIDAD



31

de las mismas, el estado en que se encuentran las obras, y si efectivamente cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente.

De igual manera, el Auto del 31 de julio de 2018, tuvo de fundamento para la formulación de cargo a mis mandantes, el informe del 21 de junio de 2018 con código AMC-OFI-0067603-2018, suscrito por los Asesores Externos y profesionales de la Arquitectura Mariam Contreras y Joely Padilla, quienes en cumplimiento a lo que se les ordeno, rindieron dicho, informe, informe que no se fundó en la queja formulada, sino en hechos distintos, y que termino con la apertura o formulación de cargos a mis mandantes, porque de la visita realizada por los asesores arquitectos, se dio como conclusión;

- Durante la visita de inspección al sitio se evidencio una vivienda Bifamiliar de una planta, la cual cuenta con 5 hiladas que simulan la construcción de un segundo piso, la cual fue interrumpida. La vivienda cuenta con un frente de 9,86 Mts, la cual no estaría cumpliendo con lo establecido en el Decreto 0977 del 20 de noviembre de 2001 para la actividad residencial de una vivienda tipo A, el cual establece que debe ser de 10 mts de frente.
- El levante interrumpido en el segundo piso tiene 9,86 M2 construidos.
- No fueron presentadas la Licencia de Construcción ni escrituras públicas de la vivienda.

Es decir, este fundamento para formular cargos, tres (3) años después de haberse presentado la queja y de haber sucedido los hechos que dieron, se reitera, se iniciara las gestiones tendientes a verificar el decir de la quejosa, que no son los aquí indligados como infracción a lo planteado por la señora Yaneth Figueroa, hoy día, resultan investigando hechos, totalmente distintos a los presentados, ejerciendo con ese actuar la Dirección de Control Urbano un desvío de poder, que violenta con ello, principios fundamental como el debido proceso, y el Principio de la veracidad de la prueba, en el entendido que las pruebas deben estar exentas de malicia, de habilidad o de falsoedad.

Falta de cumplimiento al debido proceso que tiene orden Constitucional y de cumplimiento estricto en todo proceso llámanse administrativo o judicial.

El informe del 21 de junio de 2018 con código AMC-OFI-0067603-2018, suscrito por los Asesores Externos y profesionales de la Arquitectura Mariam Contreras y Joely Padilla, No les fue trasladado a mis clientes para su pronunciamiento en concordancia con el artículo 170 del código general del proceso, y 222 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en cuanto a lo en el reseñado, toda vez, como se ha venido argumentando, en el mismo se rinde informe, diferente a lo que la quejosa reporto como perjuicio a su vivienda, y ello fue un muro de contención de un terraplén que realizo mi cliente en el patio de su casa, que según el dicho de la señora Yaneth, le causaban daño a la pared de su patio.

Por lo anterior, este procedimiento se encuentra viciado de nulidad, amen que se encuentra inmerso en caducidad por el tiempo transcurrido para pronunciar sanción alguna.



MARTA CECILIA BOLÍVAR ORTIZ
ABOGADO TITULADO
ASESOR DE ASUNTOS JURIDICOS CON CALIDAD



CADUCIDAD

Al hacer el análisis factico jurídico de los oficios que se han mencionado en estos descargos, es decir, los radicados con el código EXT-AMC-15-0026506 del año 2015, mismo que en el texto del oficio AMC-OFI-0084750-2015 del 21 de octubre de 2015, se hace referencia de él, y que, en su párrafo tercero indica “En fecha 16 de junio de 2015, me traslade al barrio la victoria calle 14 No. 68B-46, para atender ...”, Negrilla y subrayado del defensor, entonces tomando esta fecha como referente, como no lo es sino mucho más atrás, tenemos que el proceso lleva más de tres años en poder de la Dirección Administrativa de Control Urbano, anteriormente Dirección Administrativa de Planeación Distrital, sin que se hubiere impuesto sanción dentro de este proceso.

Con lo anterior se tiene que a la luz de la normativa del Código de Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativa, en especial lo que establece el artículo 52, en cuanto a la caducidad de la facultad sancionatoria que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, y dentro de este término, es decir, los tres (3) años, el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado, situación que pasados los tres años no se dio en este proceso, por lo tanto, llamada a prosperar dicha petición de caducidad.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a la Dirección Administrativa de Control Urbano, se de aplicación de inmediato a la caducidad establecida en el artículo 52 del CPACA, y en consecuencia la terminación del proceso en atención a la CADUCIDAD planteada.

NULIDAD

Solicito se acoga la nulidad constitucional establecida en nuestra carta magna, en su artículo 29, la cual puede ser presentada en cualquier tiempo, ya que se afectó el debido proceso y el derecho de defensa, y las irregularidades que vician el procedimiento hasta la fecha, por tal motivo le solicito que la nulidad se resuelva decretándola desde el AUTO AMC-OFI-002404-2018 del 31 de julio de 2018, que formula cargos como presuntas responsables de infracción a normas urbanísticas a mis clientes.

Las violaciones al debido proceso, al derecho de defensa y las irregularidades insanables tiene su fundamento en:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Una vez revisadas las actuaciones que se han surtido en el presente proceso y a los apartes del auto emitido por su Honorable Despacho, por medio de la cual se le formula cargos como presuntas responsables de infracción a normas urbanísticas a mis clientes, se observa, que:



MARTA CECILIA BOLÍVAR ORTIZ
ABOGADO TITULADO
ASESOR DE ASUNTOS JURIDICOS CON CALIDAD



1-

Cartagena de Indias, D. T. y C.,

Doctora
ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativa De Control Urbano
Ciudad.

REF: DESCARGOS DENTRO DEL PROCESO DE INFRACCIÓN URBANISTICA No. 2018-0066.

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL: Arleth Blanco Pérez Y Zenaida Delgado

Cordial saludo;

MARTA CECILIA BOLIVAR ORTIZ, colombiana, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio profesional, portadora de la tarjeta profesional N° 109.954 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de las señoritas ARLETH BLANCO PÉREZ Y ZENAIDA ISABEL BLANCO PÉREZ, concurro ante su señoría estando dentro del término legal respectivo, para exponer ante su despacho los DESCARGOS en el presente proceso de presuntas infractoras urbanísticas con radicación referenciada, notificadas personalmente el 12 de octubre del año 2018, en el cual se les vincula a mis poderdantes como presunto responsable de infracción a normas urbanísticas.

En los términos de ley, así como en ejercicio del derecho fundamental de defensa que les asiste a mis mandantes, procedo en consecuencia a los descargos;

Desde ya manifiesto que No se acepta la vinculación e imputación como presunto responsable fiscal, ni la violación a las normas que se consideran como infringida por parte de la Contraloría General de la Nación, por lo siguiente;

ARGUMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

La Dirección de Control Urbano, en AUTO No. 1729, del día 31 de julio de 2018, formula cargos en atención a informe rendido por arquitectos Mariam Contreras y Contreras y Joely Padilla, como presuntas Responsables de Infracción Urbanísticas a las señoritas ARLETH BLANCO PÉREZ Y ZENAIDA DELGADO, sobre este último nombre, se tiene que decir, que no corresponde a mi mandante Zenaida Blanco Pérez, contra quien fue dirigida la queja formulada por la señora Yaneth Figueroa Delgado, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°. 33.156.362 exp en Cartagena, esta señora presenta queja contra la señora



MARTA CECILIA BOLÍVAR ORTIZ
ABOGADO TITULADO
ASESOR DE ASUNTOS JURIDICOS CON CALIDAD



Zenaida Blanco, con código de registro EXT-AMC-15-0026506 del año 2015, en donde persigue se retire la construcción que se hizo en el patio de la vivienda de mis mandantes, ubicada en el Barrio La Victoria Calle 14 N°. 68B-46, el cual consiste en un muro y tierra que sirve para contener un terraplén que existe en el sitio, que manifiesta la quejosa tiene apoyada en la pared de su propiedad ubicada en el Barrio La Victoria Calle 14 # 68B – 22, causándole perjuicios y daños a su pared, recaba solicitud el 19 de octubre de 2015, obteniendo decisión por parte de la Dirección Administrativa de Planeación Distrital, con número de oficio AMC-OFI-0084750-2015 del 21 de octubre de 2015, en el mismo se recomienda a mi mandante Zenaida Blanco Pérez, construir el muro de acuerdo a lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial, para contener el terraplén dentro del área de su lote.

Posteriormente a la petición presentada en mayo o junio del año 2015, fecha esta que es deducible de la respuesta dada por planeación el 21 de octubre, en donde en uno de sus apartes manifiesta "En fecha 16 de junio de 2015, me traslade al barrio la victoria calle 14 No. 68B-46, para atender ...", Negrilla y subrayado de la defensora, luego entonces, la fecha de la petición que inicio este proceso data entre estos meses, pero que se resuelve al verificar la fecha de código EXT-AMC-15-0026506, que nos daría la fecha exacta.

Ahora bien, a la respuesta dada en octubre 21 de 2015, la quejosa solicita cumplimiento de lo resuelto por Planeación, con los códigos de registros EXT-AMC-15-0067435 del 26 de octubre de 2015 y EXT-AMC-15-0073433 del 25 de noviembre de 2015.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Prima facie, se tiene que el proceso que se pretende adelantar, desde el 5 de junio de 2018, con radicado 066 del año 2018, no guarda coherencia con los hechos facticos que generan el Auto AMC-AUTO-002404-2018 del 31 de julio de 2018, en el entendido, que el radicado no concuerda con la fecha de los hechos que es del año 2015, y no de esta vigencia.

Y no hay coherencia, igualmente en los hechos, por cuanto, a que el motivo de la queja, era; *se retire la construcción que se hizo en el patio de la vivienda de mis mandantes, ubicada en el Barrio La Victoria Calle 14 N°. 68B-46, el cual consiste en un muro y tierra que sirve para contener un terraplén que existe en el sitio, que manifiesta la quejosa tiene apoyada en la pared de su propiedad ubicada en el Barrio La Victoria Calle 14 # 68B – 22, causándole perjuicios y daños a su pared*, y no lo que se observa, en el oficio AMC-OFI-0060329-2018, del 5 de junio de 2018, donde lo que se ordena es visita técnica, dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el barrio la Victoria, calle 14 # 68B-46 apto1 a fin que se identifique la ubicación exacta de la obra, con el objeto de que se rinda informe en el que se deberá establecer el tipo de obras adelantadas, la fecha probable de inicio y terminación



Cartagena de Indias, D. T. y C.,

Doctora

ANA OFELIA GALVAN MORENO

Directora Administrativa De Control Urbano
Ciudad.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-18-0094326

Fecha y Hora de registro: 07-nov-2018 15:34:18

Funcionario que registró: Quintero Bibon, Daniel

Dependencia del Registrador: División de Control Urbano

Funcionario Responsable: GALVAN MORENO, ANA OFELIA

Cantidad de anexos: 4

Contraseña para consulta web: E468EE65

www.cartagena.gov.co

**REF: DESCARGOS DENTRO DEL PROCESO DE INFRACCIÓN
URBANISTICA No. 2018-0066.**

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL: Arleth Blanco Pérez Y Zenaida Delgado

Cordial saludo;

MARTA CECILIA BOLIVAR ORTIZ, colombiana, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio profesional, portadora de la tarjeta profesional N° 109.954 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de las señoritas ARLETH BLANCO PÉREZ Y ZENAIDA ISABEL BLANCO PÉREZ, concurro ante su señoría estando dentro del término legal respectivo, para exponer ante su despacho los DESCARGOS en el presente proceso de presuntas infractoras urbanísticas con radicación referenciada, notificadas personalmente el 12 de octubre del año 2018, en el cual se les vincula a mis poderdantes como presunto responsable de infracción a normas urbanísticas.

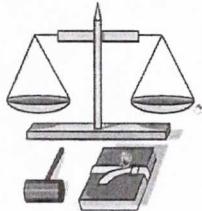
En los términos de ley, así como en ejercicio del derecho fundamental de defensa que les asiste a mis mandantes, procedo en consecuencia a los descargos;

Desde ya manifiesto que No se acepta la vinculación e imputación como presunto responsable fiscal, ni la violación a las normas que se consideran como infringida por parte de la Contraloría General de la Nación, por lo siguiente;

ARGUMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

La Dirección de Control Urbano, en AUTO No. 1729, del día 31 de julio de 2018, formula cargos en atención a informe rendido por arquitectos Mariam Contreras y Contreras y Joely Padilla, como presuntas Responsables de Infracción Urbanísticas a las señoritas ARLETH BLANCO PÉREZ Y ZENAIDA DELGADO, sobre este último nombre, se tiene que decir, que no corresponde a mi mandante Zenaida Blanco Pérez, contra quien fue dirigida la queja formulada por la señora Yaneth Figueroa Delgado, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°. 33.156.362 exp en Cartagena, esta señora presenta queja contra la señora

Recibido
14-11-18
11:35 am



MARTA CECILIA BOLÍVAR ORTIZ
ABOGADO TITULADO
ASESOR DE ASUNTOS JURIDICOS CON CALIDAD



Cartagena de Indias D. T y C.,

Doctora
ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativa De Control Urbano
Ciudad.

REF: PRESENTACIÓN PERSONAL DESCARGOS DENTRO DEL PROCESO DE INFRACCIÓN URBANISTICA No. 2018-0066, ENVIADOS POR CORREO ELECTRÓNICO

QUEJOSA : YANETH FIGUEROA DELGADO

PRESUNTAS RESPONSABLES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICAS las señoras ARLETH BLANCO PÉREZ Y ZENAIDA DELGADO

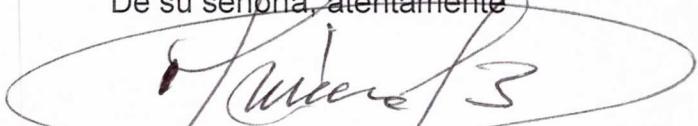
RADICADO : 2018-0066

MARTA CECILIA BOLIVAR ORTIZ, colombiana, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio profesional, portadora de la tarjeta profesional N° 109.954 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de la señoras ARLETH BLANCO PÉREZ Y ZENAIDA ISABEL BLANCO PÉREZ, concurro ante su señoría estando dentro del término legal respectivo, para presentar personalmente los **DESCARGOS DENTRO DEL PROCESO DE INFRACCIÓN URBANISTICA No. 2018-0066**, que envié a los correos electrónicos que se encuentra en el pie de página del AUTO No. 1729, del día 31 de julio de 2018, alcalde@cartagena.gov.co, atencionalciudadano@cartagena.gov.co y al controlurbano2017@hotmail.com, en el día de ayer martes 6 de noviembre de 2018, con garantía constitucional y en la normativa administrativa del CPACA.

Se anexan al presente escrito, diez (10) folios útiles escritos, correspondientes a los descargos, poder y pruebas aportadas, sírvase adjuntar al expediente y seguir trámite consecuente.

Reitero y confirmo mi correo electrónico para notificaciones: yolaedgar@gmail.com

De su señoría, atentamente


MARTA CECILIA BOLÍVAR ORTIZ
CC. N° 45.764.148 expedida en Cartagena
T. P. N°. 109.954 C.S.J.



Zenaida Blanco, con código de registro EXT-AMC-15-0026506 del año 2015, en donde persigue se retire la construcción que se hizo en el patio de la vivienda de mis mandantes, ubicada en el Barrio La Victoria Calle 14 N°. 68B-46, el cual consiste en un muro y tierra que sirve para contener un terraplén que existe en el sitio, que manifiesta la quejosa tiene apoyada en la pared de su propiedad ubicada en el Barrio La Victoria Calle 14 # 68B – 22, causándole perjuicios y daños a su pared, recaba solicitud el 19 de octubre de 2015, obteniendo decisión por parte de la Dirección Administrativa de Planeación Distrital, con número de oficio AMC-OFI-0084750-2015 del 21 de octubre de 2015, en el mismo se recomienda a mi mandante Zenaida Blanco Pérez, construir el muro de acuerdo a lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial, para contener el terraplén dentro del área de su lote.

Posteriormente a la petición presentada en mayo o junio del año 2015, fecha esta que es deducible de la respuesta dada por planeación el 21 de octubre, en donde en uno de sus apartes manifiesta "En fecha 16 de junio de 2015, me traslade al barrio la victoria calle 14 No. 68B-46, para atender ...", Negrilla y subrayado de la defensora, luego entonces, la fecha de la petición que inicio este proceso data entre estos meses, pero que se resuelve al verificar la fecha de código EXT-AMC-15-0026506, que nos daría la fecha exacta.

Ahora bien, a la respuesta dada en octubre 21 de 2015, la quejosa solicita cumplimiento de lo resuelto por Planeación, con los códigos de registros EXT-AMC-15-0067435 del 26 de octubre de 2015 y EXT-AMC-15-0073433 del 25 de noviembre de 2015.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Prima facie, se tiene que el proceso que se pretende adelantar, desde el 5 de junio de 2018, con radicado 066 del año 2018, no guarda coherencia con los hechos facticos que generan el Auto AMC-AUTO-002404-2018 del 31 de julio de 2018, en el entendido, que el radicado no concuerda con la fecha de los hechos que es del año 2015, y no de esta vigencia.

Y no hay coherencia, igualmente en los hechos, por cuanto, a que el motivo de la queja, era; ***se retire la construcción que se hizo en el patio de la vivienda de mis mandantes, ubicada en el Barrio La Victoria Calle 14 N°. 68B-46, el cual consiste en un muro y tierra que sirve para contener un terraplén que existe en el sitio, que manifiesta la quejosa tiene apoyada en la pared de su propiedad ubicada en el Barrio La Victoria Calle 14 # 68B – 22, causándole perjuicios y daños a su pared,*** y no lo que se observa, en el oficio AMC-OFI-0060329-2018, del 5 de junio de 2018, donde lo que se ordena es visita técnica, dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el barrio la Victoria, calle 14 # 68B-46 apto1 a fin que se identifique la ubicación exacta de la obra, con el objeto de que se rinda informe en el que se deberá establecer el tipo de obras adelantadas, la fecha probable de inicio y terminación



de las mismas, el estado en que se encuentran las obras, y si efectivamente cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente.

De igual manera, el Auto del 31 de julio de 2018, tuvo de fundamento para la formulación de cargo a mis mandantes, el informe del 21 de junio de 2018 con código AMC-OFI-0067603-2018, suscrito por los Asesores Externos y profesionales de la Arquitectura Mariam Contreras y Joely Padilla, quienes en cumplimiento a lo que se les ordeno, rindieron dicho, informe, informe que no se fundó en la queja formulada, sino en hechos distintos, y que termino con la apertura o formulación de cargos a mis mandantes, porque de la visita realizada por los asesores arquitectos, se dio como conclusión;

- Durante la visita de inspección al sitio se evidencio una vivienda Bifamiliar de una planta, la cual cuenta con 5 hiladas que simulan la construcción de un segundo piso, la cual fue interrumpida. La vivienda cuenta con un frente de 9,86 Mts, la cual no estaría cumpliendo con lo establecido en el Decreto 0977 del 20 de noviembre de 2001 para la actividad residencial de una vivienda tipo A, el cual establece que debe ser de 10 mts de frente.
- ▷ El levante interrumpido en el segundo piso tiene 9,86 M2 construidos.
- No fueron presentadas la Licencia de Construcción ni escrituras públicas de la vivienda.

Es decir, este fundamento para formular cargos, tres (3) años después de haberse presentado la queja y de haber sucedido los hechos que dieron, se reitera, se iniciara las gestiones tendientes a verificar el decir de la quejosa, que no son los aquí indiligados como infracción a lo planteado por la señora Yaneth Figueroa, hoy día, resultan investigando hechos, totalmente distintos a los presentados, ejerciendo con ese actuar la Dirección de Control Urbano un desvió de poder, que violenta con ello, principios fundamental como el debido proceso, y el Principio de la veracidad de la prueba, en el entendido que las pruebas deben estar exentas de malicia, de habilidad o de falsedad.

Falta de cumplimiento al debido proceso que tiene orden Constitucional y de cumplimiento estricto en todo proceso llámese administrativo o judicial.

El informe del 21 de junio de 2018 con código AMC-OFI-0067603-2018, suscrito por los Asesores Externos y profesionales de la Arquitectura Mariam Contreras y Joely Padilla, No les fue trasladado a mis clientes para su pronunciamiento en concordancia con el artículo 170 del código general del proceso, y 222 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en cuanto a lo en el reseñado, toda vez, como se ha venido argumentando, en el mismo se rinde informe, diferente a lo que la quejosa reporto como perjuicio a su vivienda, y ello fue un muro de contención de un terraplén que realizo mi cliente en el patio de su casa, que según el dicho de la señora Yaneth, le causaban daño a la pared de su patio.

Por lo anterior, este procedimiento se encuentra viciado de nulidad, amen que se encuentra inmerso en caducidad por el tiempo transcurrido para pronunciar sanción alguna.



CADUCIDAD

Al hacer el análisis factico jurídico de los oficios que se han mencionado en estos descargos, es decir, los radicados con el código EXT-AMC-15-0026506 del año 2015, mismo que en el texto del oficio AMC-OFI-0084750-2015 del 21 de octubre de 2015, se hace referencia de él, y que, en su párrafo tercero indica “En fecha 16 de junio de 2015, me traslade al barrio la victoria calle 14 No. 68B-46, para atender ...”, Negrilla y subrayado del defensor, entonces tomando esta fecha como referente, como no lo es sino mucho más atrás, tenemos que el proceso lleva más de tres años en poder de la Dirección Administrativa de Control Urbano, anteriormente Dirección Administrativa de Planeación Distrital, sin que se hubiere impuesto sanción dentro de este proceso.

Con lo anterior se tiene que a la luz de la normativa del Código de Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo, en especial lo que establece el artículo 52, en cuanto a la caducidad de la facultad sancionatoria que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, y dentro de este término, es decir, los tres (3) años, el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado, situación que pasados los tres años no se dio en este proceso, por lo tanto, llamada a prosperar dicha petición de caducidad.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a la Dirección Administrativa de Control Urbano, se de aplicación de inmediato a la caducidad establecida en el artículo 52 del CPACA, y en consecuencia la terminación del proceso en atención a la CADUCIDAD planteada.

NULIDAD

Solicito se acoja la nulidad constitucional establecida en nuestra carta magna, en su artículo 29, la cual puede ser presentada en cualquier tiempo, ya que se afectó el debido proceso y el derecho de defensa, y las irregularidades que vician el procedimiento hasta la fecha, por tal, motivo le solicito que la nulidad se resuelva decretándola desde el AUTO AMC-OFI-002404-2018 del 31 de julio de 2018, que formula cargos como presuntas responsables de infracción a normas urbanísticas a mis clientes.

Las violaciones al debido proceso, al derecho de defensa y las irregularidades insanables tiene su fundamento en:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Una vez revisadas las actuaciones que se han surtido en el presente proceso y a los apartes del auto emitido por su Honorable Despacho, por medio de la cual se le formula cargos como presuntas responsables de infracción a normas urbanísticas a mis clientes, se observa, que:



La Dirección Administrativa De Control Urbano, en acto administrativo con código AMC-OFI-0060329-2018, resuelve iniciar averiguación preliminar, atendiendo los antecedentes de los oficios EXT-AMC-15-0067435 del 26 de octubre de 2015 y el EXT-AMC-15-0073433 del 25 de noviembre de 2015, por queja presentada por la señora YANETH FIGUEROA DELGADO, queja referida a que; *"se retire la construcción que se hizo en el patio de la vivienda de mis mandantes, ubicada en el Barrio La Victoria Calle 14 N°. 68B-46, el cual consiste en un muro y tierra que sirve para contener un terraplén que existe en el sitio, que manifiesta la quejosa tiene apoyada en la pared de su propiedad ubicada en el Barrio La Victoria Calle 14 # 68B – 22, causándole perjuicios y daños a su pared"*, pero contrario a este querer de la quejosa señora Figueroa Delgado, la Dirección de Control Urbano ordena, en el oficio referenciado en líneas precedentes, otro tipo de verificación, dejando a un lado, el motivo de la queja, más aun, no da en traslado el dictamen que hacen los arquitectos Contreras y Padilla, vulnerando con ello el derecho fundamental al debido proceso, en consecuencia al derecho de contradicción, encontrándose plagado de irregularidades el dictamen presentado.

Concluyo indicando a la Honorable Directora, que constituye CAUSAL DE NULIDAD, la comprobada existencia de estas irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso, entendiéndose por aquellas las que generan un resquebrajamiento con proyecciones de desestabilización sustancial a la estructura del debido proceso considerando que estas irregularidades de carácter procedural, además de merecer un pronunciamiento del Control Urbano constituyen quebrantos al debido proceso y por tanto se erigen en causal de nulidad.

De lo anterior se puede detectar que el trámite de lo actuado se encuentra plagado de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso, el derecho de defensa, la lealtad procesal, y la unidad procesal, entre otros, por tal motivo le solicito que la nulidad se resuelva decretándola desde el AUTO AMC-OFI-002404-2018 del 31 de julio de 2018, que formula cargos como presuntas responsables de infracción a normas urbanísticas a mis clientes. .

PRUEBAS

Solicito se tengan y practiquen las siguientes pruebas:

- I. Documentales.
 - a) Copia de oficio AMC-OFI-0084750-2015 del 21 de octubre de 2015, emanado del Director Administrativo de Planeación Distrital. En un (1) folio útil escrito.
 - b) Copia de Escritura Pública N°. 857 del 02 de abril de 1991, de la Notaría 1 de Cartagena. En _____ folios útiles escritos.
 - c) Foto murro que se construyó y que afecta a la señora Figueroa Delgado, motivo de su queja.
 - d) Todas las que reposan en el presente proceso que fueran aportadas.



II. Oficiosas

- A la Dirección Administrativa de Control Urbano o a la Oficina de Sistema del Distrito de Cartagena, para que exporte copia del oficio con radicado EXT-AMC-15-0026506 del año 2015, y lo allegue al expediente con radicado 066-2018, con el fin de verificar, desde que fecha presento la señora Yaneth Figueroa Delgado, la queja, por tanto, se trata de una prueba conducente y pertinente.
- A la Notaria Primera Del Circulo de Cartagena, para que certifique si la Escritura Publica 857 del 2 de abril de 1991, en donde funge como compradora mi cliente **Arleth Blanco Pérez, emana de esa entidad.**

1. Visita Especial:

En el área del patio de la vivienda ubicada en el Barrio La Victoria calle 14 Casa N°. 68B – 46:

Lográndose con ello observar que la construcción del muro se encuentra en predios de mis clientes y no en predios de la quejosa señora Figueroa Delgado, por tanto, no hay perturbación a su predio, verificándose en la visita que es ella la que construyo en predios de mi cliente, según la escritura.

➤ Las demás, que se desprendan de las anteriores, procedentes y conducentes, previa observancia de los principios atinentes a los medios probatorios.

NOTIFICACIONES

Mis mandantes residen en el Barrio La Victoria, Calle 14 N°. 68B – 46 apto. 1, de esta localidad.

Correo electrónico: yolaedgar@gmail.com

La parte quejosa reside en Barrio La Victoria, Calle 14 N°. 68B – 22, de esta localidad.

Correo electrónico: Se desconoce si tiene

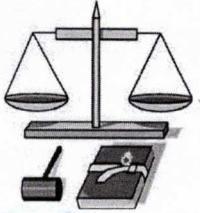
La suscrita recibe notificaciones en la Secretaría del despacho o en La Urbanización Simón Bolívar Mz. 7 Lt. 8, Cartagena – Bolívar,
correo electrónico: yolaedgar@gmail.com.

Tel.: 6439841 – Cel.: 3002439901.

Atentamente,

MARTA CECILIA BOLÍVAR ORTIZ
CC. N° 45.764.148 expedida en Cartagena
T. P. N°. 109.954 C.S.J.

10 folios útiles escritos
inclusive poder
por escrito a



MARTA CECILIA BOLÍVAR ORTIZ
ABOGADO TITULADO
ASESOR DE ASUNTOS JURIDICOS CON CALIDAD



Cartagena De Indias, D. T. y C.,

SEÑORES
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO
Ciudad.

PODER ESPECIAL

ARLETH BLANCO PÉREZ Y ZENAIDA ISABEL BLANCO PÉREZ, Colombianas, mayores de edad, y vecina de esta localidad, identificadas como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en nombre y representación propia, por medio del preste, nos dirigimos a Usted, manifestándole muy comedidamente, que otorgamos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFFICIENTE** en cuanto a derecho se requiera a la Doctora **MARTA CECILIA BOLÍVAR ORTIZ**, abogada Titulada e Inscrita en ejercicio, hábil y capaz, también de esta vecindad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 45.764.148 expedida en Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional N°.109.954 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente en **EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA No. 2018-066, QUE SE NOS FORMULO CARGOS COMO PRESUNTAS RESPONSABLES EN AUTO No. AMC-AUTO-0024401-2018 DEL 31 DE JULIO DEL AÑO 2018**, y presente caducidad, solicite Nulidad a que haya derecho, presente pruebas, interponga recursos, se notifique de todos los autos y en general realice todo lo necesario en defensa de mis intereses.

La Doctora **MARTA CECILIA BOLÍVAR ORTIZ**, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso de Colombia vigente, está plenamente facultado para: Conciliar, recibir, firmar en mi nombre y representación, transigir, sustituir, desistir, renunciar, designar suplente, reasumir, denunciar, cobrar, reclamar sus honorarios profesionales a quien corresponda por todo concepto, proponer incidentes, solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones, en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Relevo o exono a mí apoderado del pago de todo gasto o costas que se pueda sobrevenir con el ejercicio del presente mandato.

Sírvase, Honorable Directora Administrativa de Control Urbano De Cartagena, reconocer personería en los términos y para los efectos del presente mandato a la Doctora Marta Cecilia Bolívar Ortiz.

Respetuosamente,

Otorgan,

X Arleth Blanco P
ARLETH BLANCO PÉREZ
C.C. N°. 51.757.609 exp en Bogotá D.C.

X Zenaida Blanco P
ZENAIDA ISABEL BLANCO PÉREZ
C.C. N°. 45.462.969 exp en San Onofre

Acepto;

Marta Cecilia Bolívar Ortiz
MARTA CECILIA BOLÍVAR ORTIZ
CC. N° 45.764.148 expedida en Cartagena
T. P. N°. 109.954 C.S.J.

Notaría Quinta del Círculo de Cartagena

ELITH I. ZUÑIGA PEREZ

Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella

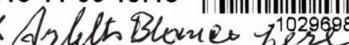
Ante la Notaría Quinta del Círculo de Cartagena compareció:

ARLE BLANCO PEREZ

Identificado con C.C. **51757609**

y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena: 2018-11-06 15:18

Declarante:  1029698062



Notaría Quinta del Círculo de Cartagena

ELITH I. ZUÑIGA PEREZ

Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella

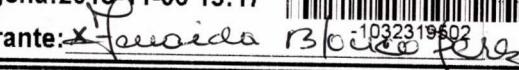
Ante la Notaría Quinta del Círculo de Cartagena compareció:

ZENAIDA ISABEL BLANCO PEREZ

Identificado con C.C. **45462969**

y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena: 2018-11-06 15:17

Declarante:  1032319602



Oficio AMC-OFI-0084750-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles 21 de Octubre de 2015

30

8

Señora
ZENAIDA BLANCO
Dir. Barrio la Victoria casa No. 68B-46, Calle 14.
La Ciudad.
E. S. D.

Ref.: Petición con código de Registro EXT-AMC-15-0026506

Cordial Saludo

En atención a la petición de la referencia donde usted solicita una visita técnica de inspección al predio de su propiedad de debido a que usted ha rellenado con tierra su patio, apoyada la pared de la peticionaria, perjudicando con ello el muro de su residencia. (...).

Al respecto me permito manifestarle que la Dirección Administrativa de control Urbano comisionó a la Arquitecto Luisa Aparicio Herrera para que practicara visita técnica de inspección en el sitio de la problemática y está en su informe manifestó lo siguiente:

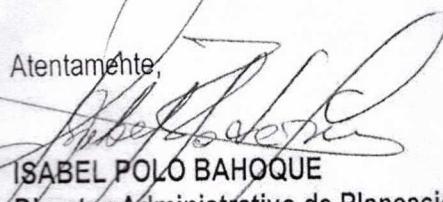
En fecha 16 de junio de 2015, me traslade al barrio la victoria calle 14 No. 68B-46, para atender el asunto de la referencia, en el sitio fuimos atendidos por la arrendataria de la vivienda y Edwin Navas quien manifestó ser hijo Sra. Zenaida Blanco, presunta propietaria de la vivienda, aquí se le informo el motivo de la visita se observa lo siguiente;

1. La parte posterior el patio de la vivienda ubicada en el barrio la Victoria calle 14 No. 68B-46, se realizó una construcción de un muro, una columna y una viga para contener un terraplén que existe en el sitio. Se solicitó escritura pública y esta no fue aportada.
2. Seguidamente nos trasladamos al predio colindante con la vivienda marcada con el No. 68B-22 de propiedad de la peticionaria , quien nos atendió, manifestando que su vivienda está siendo afectada por la construcción de este muro y el terraplén, ya que esta situación pone en riesgo la pared divisoria de las 2 viviendas y las personas que allí la habitan. Manifestó por igual la Sra. Janeth que su vecina debe de construir un muro dentro de su lote ya que la pared existente está en su propiedad y ella la construye.
3. La Sra. Zenaida solicitó un plazo para construir el muro, que no cumplió. *sentencia*

Conclusiones de la vista; de acuerdo a la visita realizada descrita en el presente informe, se constato que en el barrio la Victoria calle 14 No. 68B-46, se realizó una construcción de un muro, una columna y una viga para contener el terraplén que existe en la parte posterior del patio de la vivienda. *Falso*

Se recomienda a usted construir el muro de acuerdo a lo establecido Plan de Ordenamiento Territorial. para contener el terraplén dentro del área de su lote.

Atentamente,

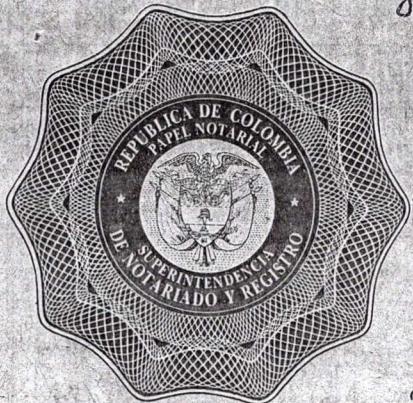

ISABEL POLO BAHOQUE
Director Administrativo de Planeación Distrital.
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.

23 de NOV
4º 30 P

000286

AB 23366788

857. Abril. 12/91



No. 857.-. NÚMERO: - OCHOCIENTOS CINCUENTASiete

En la ciudad de Cartagena, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los doce(12) días del mes de Abril de mil novecientos noventa uno(1.991), ante mí,

PEDAD ROMAN DE ROJAS, Notaria Primera Princi-

pal de este Círculo Notarial, compareció la señora DORIS ESTEFANIA SIE
RRERO DE MARTINEZ, mujer casada, mayor de edad, vecina de esta ciudad,
portadora de la cédula de ciudadanía No. 22,750.129 expedida en Carta-
gema, de lo cual doy fe, y dijo: Primero. Que por medio del presente
instrumento transfiere a favor de la señora ARLETH BLANCO PEREZ, a título
de venta real, pura y simple, el derecho de dominio y posesión que
tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Un solar o lote de terreno
marcado con el No. 683-44 de la Calle 14 del Sector denominado "San Pe-
dro Martín" barrio de Ceballos en esta ciudad, y el cual se distingue
por los siguientes linderos y medidas: Por el FRENTE, Calle 14 en me-
dio, y mide doce(12.00)metros; por la DERECHA, entrando, con propiedad
hoy de Rodolfo Cueto Rivera, y mide veinticinco(25.00)metros; por la IZ-
QUIERDA, entrando, con propiedad de Carmen Alicia Pérez Padilla, y mide
veinticinco(25.00)metros; y, por el FONDO, con terrenos de Carlos Enrique
Figueroa Diaz, y mide doce(12.00)metros".- Segundo. Que el inmueble
que vende le pertenece de otro de mayor extensión, que compró al señor
Carlos E. Figueroa Diaz, según consta en la Escritura Pública número
Mil novecientos diez y siete(1.917)de fecha veintiséis(26) de Noviem-
bre de mil novecientos setenta y nueve(1.979), otorgada en la Notaría Pri-
mera de este Círculo; registrada bajo el folio de Matrícula Inmobilia-
ria No. 060-0029388.-. Tercero. Que el precio de esta venta, es la suma
de Cincuenta mil pesos (\$50.000,00)moneda Legal colombiana, los cuales
declara haber recibido a su entera satisfacción de manos de la compra-
dora, sin poder decir nada en contrario en ningún tiempo ni lugar.-.
Cuarto. Que el inmueble objeto de esta venta, se encuentra libre de
todo gravamen, pleitos pendientes, embargo judicial y condiciones reso-
lutorias, como así lo afirma y garantiza, y que, de acuerdo con la Ley,

se obliga al saneamiento de esta venta... Presente a este otorgamiento la señora ARLETH BLANCO PÉREZ, mujer soltera, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía No. 51.757.609 de Bucaramanga, de lo cual doy fe, y dijo: Que impuesta de los pormenores de la presente escritura y, en especial de la venta que por medio de ella le viene hecha, la acepta a su favor, por estar de acuerdo al contrato celebrado ... Así lo dijeron, otorga y firman, junto conmigo el Notario que doy fe... DERECHOS+DECRETO 1680/89 \$1.000.00...- EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGENA... CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE CATASTRO No. 14359, ABR. 9/91, válido DIC. 31/91, a favor de FOGUEROA DIAZ CARLOS E., inmueble ubicado en C. 14: No. 68-46: REFERENCIA CAT. No. 1-07-095-017-00: AVA LUO (CAT. \$52.500,00...) ILEGIBLE... hay un sello... CERTIFICADO DE VALORIZACION MUNICIPAL No. 1327, ABR. 3/91, válido MAY. 3/91, inmueble ubicado en S/P. MARTIR, con REFERENCIA CAT. No. 1-07-095-017-0: (fdo.) ILEGIBLE... hay un sello....

Doria Guerrero de Martínez.-

Arleth Blanco Pérez
Arleth Blanco Pérez.-

PEDAD ROMAN DE ROJAS

Notaria.-



Nef.-

32
10-



Calle 44 No 27-29
Bogotá Colombia

ORDEN DE VISTAS

SAC-OFI

0129103 - 2019

AMC-129098-19

Aun pendiente de
Asignar.



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-OFI-0128310-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 07 de noviembre de 2018

Oficio AMC-OFI-0128310-2018

Sr.:

EDGAR MARIN TÁMARA

Director Control Urbano

Alcaldía Mayor de Cartagena DT y C

Cartagena

Asunto: Remisión oficio Descargos dentro del Proceso de Infracción Urbanística No. 2018-0066

Cordial saludo,

Mediante el presente, se le remite, atendiendo su competencia, oficio de referencia "Descargos dentro del Proceso de Infracción Urbanística No. 2018-0066", emanado de la peticionaria Marta Cecilia Bolívar Ortíz, para su trámite respectivo. (B)

Atentamente,

IVAN DARIO CASTRO ROMERO
Secretario de Planeación
Alcaldía Mayor de Cartagena

Proyectó: NGarzón

Ricardo el.
13-11-18
3PM



MARTA CECILIA BOLÍVAR ORTIZ
ABOGADO TITULADO
ASESOR DE ASUNTOS JURIDICOS CON CALIDAD



34
1-

Cartagena de Indias, D. T. y C.,

Doctora
ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativa De Control Urbano
Ciudad.

REF: DESCARGOS DENTRO DEL PROCESO DE INFRACCIÓN URBANISTICA No. 2018-0066.

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL: Arleth Blanco Pérez Y Zenaida Delgado

Cordial saludo;

MARTA CECILIA BOLIVAR ORTIZ, colombiana, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio profesional, portadora de la tarjeta profesional N° 109.954 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de la señoritas ARLETH BLANCO PÉREZ Y ZENAIDA ISABEL BLANCO PÉREZ, concurro ante su señoría estando dentro del término legal respectivo, para exponer ante su despacho los DESCARGOS en el presente proceso de presuntas infractoras urbanísticas con radicación referenciada, notificadas personalmente el 12 de octubre del hogaño, en el cual se les vincula a mis poderdantes como presunto responsable de infracción a normas urbanísticas.

En los términos de ley, así como en ejercicio del derecho fundamental de defensa que les asiste a mis mandantes, procedo en consecuencia a los descargos;

Desde ya manifiesto que No se acepta la vinculación e imputación como presunto responsable fiscal, ni la violación a las normas que se consideran como infringida por parte de la Contraloría General de la Nación, por lo siguiente;

ARGUMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

La Dirección de Control Urbano, en AUTO No. 1729, del día 31 de julio de 2018, formula cargos en atención a informe rendido por arquitectos Mariam Contreras y Contreras y Joely Padilla, como presuntas Responsables de Infracción Urbanísticas a las señoritas ARLETH BLANCO PÉREZ Y ZENAIDA DELGADO, sobre este último nombre, se tiene que decir, que no corresponde a mi mandante Zenaida Blanco Pérez, contra quien fue dirigida la queja formulada por la señora Yaneth Figueroa Delgado, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°. 33.156.362 exp en Cartagena, esta señora presenta queja contra la señora 2/3



MARTA CECILIA BOLÍVAR ORTIZ
ABOGADO TITULADO
ASESOR DE ASUNTOS JURIDICOS CON CALIDAD



Zenaida Blanco, con código de registro EXT-AMC-15-0026506 del año 2015, en donde persigue se retire la construcción que se hizo en el patio de la vivienda de mis mandantes, ubicada en el Barrio La Victoria Calle 14 N°. 68B-46, el cual consiste en un muro y tierra que sirve para contener un terraplén que existe en el sitio, que manifiesta la quejosa tiene apoyada en la pared de su propiedad ubicada en el Barrio La Victoria Calle 14 # 68B – 22, causándole perjuicios y daños a su pared, recaba solicitud el 19 de octubre de 2015, obteniendo decisión por parte de la Dirección Administrativa de Planeación Distrital, con número de oficio AMC-OFI-0084750-2015 del 21 de octubre de 2015, en el mismo se recomienda a mi mandante Zenaida Blanco Pérez, construir el muro de acuerdo a lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial, para contener el terraplén dentro del área de su lote.

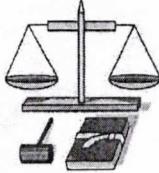
Posteriormente a la petición presentada en mayo o junio del año 2015, fecha esta que es deducible de la respuesta dada por planeación el 21 de octubre, en donde en uno de sus apartes manifiesta *"En fecha 16 de junio de 2015, me traslade al barrio la victoria calle 14 No. 68B-46, para atender ..."*, Negrilla y subrayado de la defensora, luego entonces, la fecha de la petición que inicio este proceso data entre estos meses, pero que se resuelve al verificar la fecha de código EXT-AMC-15-0026506, que nos daría la fecha exacta.

Ahora bien, a la respuesta dada en octubre 21 de 2015, la quejosa solicita cumplimiento de lo resuelto por Planeación, con los códigos de registros EXT-AMC-15-0067435 del 26 de octubre de 2015 y EXT-AMC-15-0073433 del 25 de noviembre de 2015.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Prima facie, se tiene que el proceso que se pretende adelantar, desde el 5 de junio de 2018, con radicado 066 del año 2018, no guarda coherencia con los hechos facticos que generan el Auto AMC-AUTO-002404-2018 del 31 de julio de 2018, en el entendido, que el radicado no concuerda con la fecha de los hechos que es del año 2015, y no de esta vigencia.

Y no hay coherencia, igualmente en los hechos, por cuanto, a que el motivo de la queja, era; *se retire la construcción que se hizo en el patio de la vivienda de mis mandantes, ubicada en el Barrio La Victoria Calle 14 N°. 68B-46, el cual consiste en un muro y tierra que sirve para contener un terraplén que existe en el sitio, que manifiesta la quejosa tiene apoyada en la pared de su propiedad ubicada en el Barrio La Victoria Calle 14 # 68B – 22, causándole perjuicios y daños a su pared*, y no lo que se observa, en el oficio AMC-OFI-0060329-2018, del 5 de junio de 2018, donde lo que se ordena es visita técnica, dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el barrio la Victoria, calle 14 # 68B-46 apto1 a fin que se identifique la ubicación exacta de la obra, con el objeto de que se rinda informe en el que se deberá establecer el tipo de obras adelantadas, la fecha probable de inicio y terminación



de las mismas, el estado en que se encuentran las obras, y si efectivamente cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente.

De igual manera, el Auto del 31 de julio de 2018, tuvo de fundamento para la formulación de cargo a mis mandantes, el informe del 21 de junio de 2018 con código AMC-OFI-0067603-2018, suscrito por los Asesores Externos y profesionales de la Arquitectura Mariam Contreras y Joely Padilla, quienes en cumplimiento a lo que se les ordeno, rindieron dicho, informe, informe que no se fundó en la queja formulada, sino en hechos distintos, y que termino con la apertura o formulación de cargos a mis mandantes, porque de la visita realizada por los asesores arquitectos, se dio como conclusión;

- Durante la visita de inspección al sitio se evidencio una vivienda Bifamiliar de una planta, la cual cuenta con 5 hiladas que simulan la construcción de un segundo piso, la cual fue interrumpida. La vivienda cuenta con un frente de 9,86 Mts, la cual no estaría cumpliendo con lo establecido en el Decreto 0977 del 20 de noviembre de 2001 para la actividad residencial de una vivienda tipo A, el cual establece que debe ser de 10 mts de frente.
- ▷ El levante interrumpido en el segundo piso tiene 9,86 M2 construidos.
- No fueron presentadas la Licencia de Construcción ni escrituras públicas de la vivienda.

Es decir, este fundamento para formular cargos, tres (3) años después de haberse presentado la queja y de haber sucedido los hechos que dieron, se reitera, se iniciara las gestiones tendientes a verificar el decir de la quejosa, que no son los aquí indligados como infracción a lo planteado por la señora Yaneth Figueroa, hoy día, resultan investigando hechos, totalmente distintos a los presentados, ejerciendo con ese actuar la Dirección de Control Urbano un desvío de poder, que violenta con ello, principios fundamental como el debido proceso, y el Principio de la veracidad de la prueba, en el entendido que las pruebas deben estar exentas de malicia, de habilidad o de falsedad.

Falta de cumplimiento al debido proceso que tiene orden Constitucional y de cumplimiento estricto en todo proceso llámeselo administrativo o judicial.

El informe del 21 de junio de 2018 con código AMC-OFI-0067603-2018, suscrito por los Asesores Externos y profesionales de la Arquitectura Mariam Contreras y Joely Padilla, No les fue trasladado a mis clientes para su pronunciamiento en concordancia con el artículo 170 del código general del proceso, y 222 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en cuanto a lo en el reseñado, toda vez, como se ha venido argumentando, en el mismo se rinde informe, diferente a lo que la quejosa reporto como perjuicio a su vivienda, y ello fue un muro de contención de un terraplén que realizo mi cliente en el patio de su casa, que según el dicho de la señora Yaneth, le causaban daño a la pared de su patio.

Por lo anterior, este procedimiento se encuentra viciado de nulidad, amen que se encuentra inmerso en caducidad por el tiempo transcurrido para pronunciar sanción alguna. 4/13



CADUCIDAD

Al hacer el análisis factico jurídico de los oficios que se han mencionado en estos descargos, es decir, los radicados con el código EXT-AMC-15-0026506 del año 2015, mismo que en el texto del oficio AMC-OFI-0084750-2015 del 21 de octubre de 2015, se hace referencia de él, y que, en su párrafo tercero indica “En fecha 16 de junio de 2015, me traslade al barrio la victoria calle 14 No. 68B-46, para atender ...”, Negrilla y subrayado del defensor, entonces tomando esta fecha como referente, como no lo es sino mucho más atrás, tenemos que el proceso lleva más de tres años en poder de la Dirección Administrativa de Control Urbano, anteriormente Dirección Administrativa de Planeación Distrital, sin que se hubiere impuesto sanción dentro de este proceso.

Con lo anterior se tiene que a la luz de la normativa del Código de Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativa, en especial lo que establece el artículo 52, en cuanto a la caducidad de la facultad sancionatoria que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, y dentro de este término, es decir, los tres (3) años, el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado, situación que pasados los tres años no se dio en este proceso, por lo tanto, llamada a prosperar dicha petición de caducidad.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a la Dirección Administrativa de Control Urbano, se de aplicación de inmediato a la caducidad establecida en el artículo 52 del CPACA, y en consecuencia la terminación del proceso en atención a la CADUCIDAD planteada.

NULIDAD

Solicito se acoga la nulidad constitucional establecida en nuestra carta magna, en su artículo 29, la cual puede ser presentada en cualquier tiempo, ya que se afectó el debido proceso y el derecho de defensa, y las irregularidades que vician el procedimiento hasta la fecha, por tal motivo le solicito que la nulidad se resuelva decretándola desde el AUTO AMC-OFI-002404-2018 del 31 de julio de 2018, que formula cargos como presuntas responsables de infracción a normas urbanísticas a mis clientes.

Las violaciones al debido proceso, al derecho de defensa y las irregularidades insanables tiene su fundamento en:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Una vez revisadas las actuaciones que se han surtido en el presente proceso y a los apartes del auto emitido por su Honorable Despacho, por medio de la cual se le formula cargos como presuntas responsables de infracción a normas urbanísticas a mis clientes, se observa, que:



La Dirección Administrativa De Control Urbano, en acto administrativo con código AMC-OFI-0060329-2018, resuelve iniciar averiguación preliminar, atendiendo los antecedentes de los oficios EXT-AMC-15-0067435 del 26 de octubre de 2015 y el EXT-AMC-15-0073433 del 25 de noviembre de 2015, por queja presentada por la señora YANETH FIGUEROA DELGADO, queja referida a que; "se retire la construcción que se hizo en el patio de la vivienda de mis mandantes, ubicada en el Barrio La Victoria Calle 14 N°. 68B-46, el cual consiste en un muro y tierra que sirve para contener un terraplén que existe en el sitio, que manifiesta la quejosa tiene apoyada en la pared de su propiedad ubicada en el Barrio La Victoria Calle 14 # 68B - 22, causándole perjuicios y daños a su pared", pero contrario a este querer de la quejosa señora Figueroa Delgado, la Dirección de Control Urbano ordena, en el oficio referenciado en líneas precedentes, otro tipo de verificación, dejando a un lado, el motivo de la queja, más aun, no da en traslado el dictamen que hacen los arquitectos Contreras y Padilla, vulnerando con ello el derecho fundamental al debido proceso, en consecuencia al derecho de contradicción, encontrándose plagado de irregularidades el dictamen presentado.

Concluyo indicando a la Honorable Directora, que constituye CAUSAL DE NULIDAD, la comprobada existencia de estas irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso, entendiéndose por aquellas las que generan un resquebrajamiento con proyecciones de desestabilización sustancial a la estructura del debido proceso considerando que estas irregularidades de carácter procedural, además de merecer un pronunciamiento del Control Urbano constituyen quebrantos al debido proceso y por tanto se erigen en causal de nulidad.

De lo anterior se puede detectar que el trámite de lo actuado se encuentra plagado de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso, el derecho de defensa, la lealtad procesal, y la unidad procesal, entre otros, por tal motivo le solicito que la nulidad se resuelva decretándola desde el AUTO AMC-OFI-002404-2018 del 31 de julio de 2018, que formula cargos como presuntas responsables de infracción a normas urbanísticas a mis clientes..

PRUEBAS

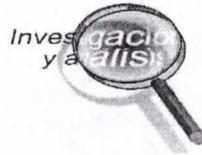
Solicito se tengan y practiquen las siguientes pruebas:

I. Documentales.

- a) Copia de oficio AMC-OFI-0084750-2015 del 21 de octubre de 2015, emanado del Director Administrativo de Planeación Distrital. En un (1) folio útil escrito.
 - b) Copia de Escritura Pública N°. 857 del 02 de abril de 1991, de la Notaría 1 de Cartagena. En _____ folios útiles escritos.
 - c) Foto murro que se construyó y que afecta a la señora Figueroa Delgado, motivo de su queja.
 - d) Todas las que reposan en el presente proceso que fueran aportadas.
- 6/3



MARTA CECILIA BOLÍVAR ORTIZ
ABOGADO TITULADO
ASESOR DE ASUNTOS JURIDICOS CON CALIDAD



6-

II. Oficiosas

- A la Dirección Administrativa de Control Urbano o a la Oficina de Sistema del Distrito de Cartagena, para que exprese copia del oficio con radicado EXT-AMC-15-0026506 del año 2015, y lo allegue al expediente con radicado 066-2018, con el fin de verificar, desde que fecha presento la señora Yaneth Figueroa Delgado, la queja, por tanto, se trata de una prueba conducente y pertinente.
- A la Notaría Primera Del Circulo de Cartagena, para que certifique si la Escritura Pública 857 del 2 de abril de 1991, en donde funge como compradora mi cliente Arleth Blanco Pérez, emana de esa entidad.

1. Visita Especial:

En el área del patio de la vivienda ubicada en el Barrio La Victoria calle 14 Casa N°. 68B – 46:

Lográndose con ello observar que la construcción del muro se encuentra en predios de mis clientes y no en predios de la quejosa señora Figueroa Delgado, por tanto, no hay perturbación a su predio, verificándose en la visita que es ella la que construye en predios de mi cliente, según la escritura.

➤ Las demás, que se desprendan de las anteriores, procedentes y conducentes, previa observancia de los principios atinentes a los medios probatorios.

NOTIFICACIONES

Mis mandantes residen en el Barrio La Victoria, Calle 14 N°. 68B – 46 apto. 1, de esta localidad.

Correo electrónico: yolaedgar@gmail.com

La parte quejosa reside en Barrio La Victoria, Calle 14 N°. 68B – 22, de esta localidad.

Correo electrónico: Se desconoce si tiene

La suscrita recibe notificaciones en la Secretaría del despacho o en La Urbanización Simón Bolívar Mz. 7 Lt. 8, Cartagena – Bolívar,

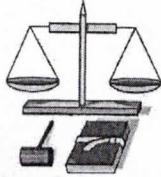
correo electrónico: yolaedgar@gmail.com.

Tel.: 6439841 – Cel.: 3002439901.

Atentamente,

MARTA CECILIA BOLÍVAR ORTIZ
CC. N° 45.764.148 expedida en Cartagena
T. P. N°. 109.954 C.S.J.

1º foliodo útiles escritos
Inclusive poder
por escrito



MARTA CECILIA BOLÍVAR ORTIZ
ABOGADO TITULADO
ASESOR DE ASUNTOS JURIDICOS CON CALIDAD



3X
S

Cartagena De Indias, D. T. y C.,

SEÑORES
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO
Ciudad.

PODER ESPECIAL

ARLETH BLANCO PÉREZ Y ZENAIDA ISABEL BLANCO PÉREZ, Colombianas, mayores de edad, y vecina de esta localidad, identificadas como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en nombre y representación propia, por medio del preste, nos dirigimos a Usted, manifestándole muy comedidamente, que otorgamos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se requiera a la Doctora **MARTA CECILIA BOLÍVAR ORTIZ**, abogada Titulada e Inscrita en ejercicio, hábil y capaz, también de esta vecindad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 45.764.148 expedida en Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional N°.109.954 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente en **EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA No. 2018-066, QUE SE NOS FORMULO CARGOS COMO PRESUNTAS RESPONSABLES EN AUTO No. AMC-AUTO-0024401-2018 DEL 31 DE JULIO DEL AÑO 2018**, y presente caducidad, solicite Nulidad a que haya derecho, presente pruebas, interponga recursos, se notifique de todos los autos y en general realice todo lo necesario en defensa de mis intereses.

La Doctora **MARTA CECILIA BOLÍVAR ORTIZ**, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso de Colombia vigente, está plenamente facultado para: Conciliar, recibir, firmar en mi nombre y representación, transigir, sustituir, desistir, renunciar, designar suplente, reasumir, denunciar, cobrar, reclamar sus honorarios profesionales a quien corresponda por todo concepto, proponer incidentes, solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones, en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Relevo o exono a mí apoderado del pago de todo gasto o costas que se pueda sobrevenir con el ejercicio del presente mandato.

Sírvase, Honorable Directora Administrativa de Control Urbano De Cartagena, reconocer personería en los términos y para los efectos del presente mandato a la Doctora Marta Cecilia Bolívar Ortiz.

Respetuosamente,

Otorgan,

X Arleth Blanco P
ARLETH BLANCO PÉREZ
C.C. N°. 51.757.609 exp en Bogotá D.C.

X Zenaide Blanco P
ZENAIDA ISABEL BLANCO PÉREZ
C.C. N°. 45.462.969 exp en San Onofre

Acepto:

MARTA CECILIA BOLÍVAR ORTIZ
CC. N° 45.764.148 expedida en Cartagena
T. P. N°. 109.954 C.S.J.

8/B

Notaria Quinta del Círculo de Cartagena
ELITH I. ZUÑIGA PEREZ
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la Notaria Quinta del Círculo de Cartagena compareció:
ARLE BLANCO PEREZ
Identificado con C.C. **51757609**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena: 2018-11-06 15:18 
Declarante: X *Arle Blanca Perez* 1029698062



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
CIRCULO DE CARTAGENA
N

Notaria Quinta del Círculo de Cartagena
ZENAIDA ISABEL BLANCO PEREZ
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la Notaria Quinta del Círculo de Cartagena compareció:
ZENAIDA ISABEL BLANCO PEREZ
Identificado con C.C. **45462969**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena: 2018-11-06 15:17 
Declarante: X *Zenaida Blanco Perez* 1032319602



9/5



Oficio AMC-OFI-0084750-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles 21 de Octubre de 2015

3B

8

Señora
ZENAIDA BLANCO
Dir. Barrio la Victoria casa No. 68B-46, Calle 14.
La Ciudad.
E. S. D.

Ref.: Petición con código de Registro EXT-AMC-15-0026506

Cordial Saludo

En atención a la petición de la referencia donde usted solicita una visita técnica de inspección al predio de su propiedad de debido a que usted ha llenado con tierra su patio, apoyada la pared de la peticionaria, perjudicando con ello el muro de su residencia. (...).

Al respecto me permito manifestarle que la Dirección Administrativa de control Urbano comisionó a la Arquitecto Luisa Aparicio Herrera para que practicara visita técnica de inspección en el sitio de la problemática y está en su informe manifestó lo siguiente:

En fecha 16 de junio de 2015, me traslade al barrio la victoria calle 14 No. 68B-46, para atender el asunto de la referencia, en el sitio fuimos atendidos por la arrendataria de la vivienda y Edwin Navas quien manifestó ser hijo Sra. Zenaida Blanco, presunta propleataria de la vivienda, aquí se le informó el motivo de la visita se observa lo siguiente;

1. La parte posterior el patio de la vivienda ubicada en el barrio la Victoria calle 14 No. 68B-46, se realizó una construcción de un muro, una columna y una viga para contener un terraplén que existe en el sitio. Se solicitó escritura pública y esta no fue aportada.
2. Seguidamente nos trasladamos al predio colindante con la vivienda marcada con el No. 68B-22 de propiedad de la peticionaria , quien nos atendió, manifestando que su vivienda está siendo afectada por la construcción de este muro y el terraplén, ya que esta situación pone en riesgo la pared divisoria de las 2 viviendas y las personas que allí la habitan. Manifestó por igual la Sra. Janeth que su vecina debe de construir un muro dentro de su lote ya que la pared existente está en su propiedad y ella la construye.
3. La Sra. Zenaida solicitó un plazo para construir el muro, que no cumplió.

Conclusiones de la vista; de acuerdo a la visita realizada descrita en el presente informe, se constató que en el barrio la Victoria calle 14 No. 68B-46, se realizó una construcción de un muro, una columna y una viga para contener el terraplén que existe en la parte posterior del patio de la vivienda. F2150

Se recomienda a usted construir el muro de acuerdo a lo establecido Plan de Ordenamiento Territorial, para contener el terraplén dentro del área de su lote.

Atentamente,

ISABEL POLO BAHOQUE
Director Administrativo de Planeación Distrital.
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.

Proyecto: Jorge Luis Carriga Gaviria
Abogado Asesor Externo D.A.C.U.

23 de NOV
4:30 P
P/B

857 Abril 12/91



No. 857.-= NÚMERO: - OCHOCIENTOS CINCUENTASiete

=-=-=-=- En la ciudad de Cartagena, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los doce (12) días del mes de Abril de mil novecientos noventa uno (1.991), ante mí,

P.D.D. ROMAN DE ROJAS, Notaria Primera Principal de este Circulo Notarial,

comparció la señora DORIS ESTEFANIA SUE RREDO DE MARTINEZ, mujer casada, mayor de edad, vecina de esta ciudad portadora de la cédula de ciudadanía No. 22.750.129 expedida en Cartagena, de lo cual doy fe, y dije: Primero. Que por medio del presente instrumento transfiere a favor de la señora ARLETH BLANCO PEREZ, a título de venta real, pura y simple, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Un solar o lote de terreno marcado con el No. 683-44 de la Calle 14 del Sector denominado "San Pedro Martín" barrio de Ceballos en esta ciudad, y el cual se distingue por los siguientes linderos y medidas: Por el FRENTE, Calle 14 en medio, y mide doce (12.00) metros; por la DERECHA, entrando, con propiedad hoy de Rodolfo Cueto Rivera, y mide veinticinco (25.00) metros; por la IZQUIERDA, entrando, con propiedad de Carmen Alicia Pérez Padilla, y mide veinticinco (25.00) metros; y, por el FONDO, con terrenos de Carlos Enrique Figueroa Diaz, y mide doce (12.00) metros".- Segundo. - Que el inmueble que vende le pertenece de otro de mayor extensión, que compró al señor Carlos E. Figueroa Diaz, según consta en la Escritura Pública número Mil novecientos diez y siete (1.917) de fecha veintiséis (26) de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1.979), otorgada en la Notaría Primera de este Circulo; registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-0029388.- Tercero. - Que el precio de esta venta, es la suma de Cincuenta mil pesos (\$50.000,00) moneda Legal colombiana, los cuales declaran haber recibido a su entera satisfacción de manos de la compradora, sin poder decir nada en contrario en ningún tiempo ni lugar...- Cuarto. - Que el inmueble objeto de esta venta, se encuentra libre de todo gravamen, pleitos pendientes, embargo judicial y condiciones resolutorias, como así lo afirma y garantiza, y que, de acuerdo con la Ley,

39

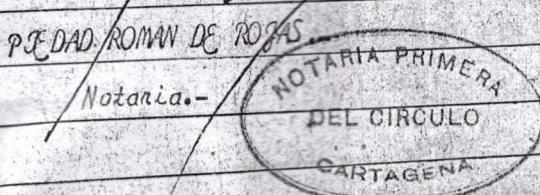
se obliga al saneamiento de esta venta... Presente a este otorgamiento la señora ARLETH BLANCO PÉREZ, mujer soltera, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía No. 51.757.609 de Bucaramanga, de lo cual doy fe, y dijo: Que impuesta de los pormenores de la presente escritura y, en especial de la venta que por medio de ella le viene hecha, la acepta a su favor, por estar de acuerdo al contrato celebrado... Así lo dijeron, otorga y firman, junto conmigo el Notario que doy fe... DERECHOS+DECRETO 1680/89 \$1.000.00... EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGENA... CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE CATASTRO No. 14359, ABR. 9/91, válido DÍC. 31/91, a favor de FAGUEROA DIAZ CARLOS E., inmueble ubicado en C. 14: No. 68-46: REFERENCIA CAT. No. 1-07-095-017-00: AVA LUO (CAT. \$52.500,00...) (fdo.) ILEGIBLE... hay un sello... CERTIFICADO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL No. 1327, ABR. 3/91, válido MAY. 3/91, inmueble ubicado en S/P. MARTIR, con REFERENCIA CAT. No. 1-07-095-017-0: (fdo.) ILEGIBLE... hay un sello....

Arletta Guerrero

Doria Guerrero de Martínez.-

Arleth Blanco Pérez

Arleth Blanco Pérez.-



He...-

12/3



10
B13



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-OFI-0142326-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 5 de diciembre de 2018

Oficio **AMC-OFI-0142326-2018**

Señora
BETTY SARMIENTO MORALES
Secretaria ejecutiva
Dirección Administrativa de Control Urbano

Referencia: Solicitud de archivo oficio EXT-AMC-18-094326 y EXT-AMC-18-0094362

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito informarle que la doctora Martha Bolívar Ortíz en su calidad de apoderada de las señoras Zenaida Blanco y Arleth Blanco mediante los oficios arriba referenciados, hizo presentación personal de los descargos imputados a estas, dentro del proceso administrativo sancionatorio N° 2018-00066.

Así las cosas, y en tanto se defina de mano de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena la competencia y trámite de los procesos aperturados en la presente anualidad, se le solicita anexar el presente oficio al expediente correspondiente y posteriormente asignar a equipo jurídico previa disposición de la Oficina Jurídica para su impulso procesal.

Cordialmente,

EDGARD MARÍN TÁMARA
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Aura Gutiérrez
Abogada externa DACU

Betty
10-12-18